

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
ESCUELA DE POSGRADO**

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS CONTABLES**



**"LOS REPAROS TRIBUTARIOS EN LA
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE
EMPRESAS COMERCIALES, LIMA METROPOLITANA-
EJERCICIO 2018"**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN TRIBUTACIÓN**

CARLOS GUILLERMO, LLENQUE CURO

Callao, 2023

PERÚ

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO Y APROBACIÓN

MIEMBROS DEL JURADO:

- Dr. Fredy Vicente Salazar Sandoval PRESIDENTE
- Mg. Walter Víctor Huertas Niquen SECRETARIO
- Mg. Liliana Ruth Huamán Rondón MIEMBRO
- Dra. Lina Argote Lazón MIEMBRO

Asesor: Dr. MANUEL ENRRIQUE PINGO ZAPATA.

Nº de Libro: 002

Nº de Acta: 003-2023-UPG-FCC/UNAC

Fecha de Aprobación: 28 de marzo de 2023



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

PARARE HOMINEM SCIENTIFICE TECHNICE ET CULTURALITER MUNDUM MELIOREM

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

UNIDAD DE POSGRADO

Av. Juan Pablo II s/n Ciudad Universitaria/Bellavista – Callao

4to. Piso / correo: fcc.posgrado@unac.edu.pe

ACTA N° 003-2023-UPG-FCC/UNAC

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE MAESTRO EN TRIBUTACIÓN**

Siendo las 10:00 de la mañana del día martes 28 de marzo del año 2023, en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, se reunieron, el Jurado de Sustentación de Tesis para la obtención del Grado Académico de Maestro en tributación, designados por la Resolución de Comité Directivo N° 010-2023-CD-UPG/FCC de fecha 20 de marzo del 2023, conformado por los siguientes docentes:

| | |
|---|-------------------|
| DR. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL | Presidente |
| MG. WALTER VICTOR HUERTAS NIQUEN | Secretario |
| MG. LILIANA RUTH HUAMÁN RONDÓN | Miembro |
| DR. LINA ARGOTE LAZÓN | Miembro |

Con la finalidad de evaluar la Tesis titulada: **“LOS REPAROS TRIBUTARIOS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE EMPRESAS COMERCIALES, LIMA METROPOLITANA-EJERCICIO 2018”** presentado por el Bachiller **CARLOS GUILLERMO LLENQUE CURO**

Estando el Jurado de Sustentación en pleno, el Presidente dispuso se inicie el Acto de Sustentación de la referida Tesis.

Luego de la exposición de la Bachiller **CARLOS GUILLERMO LLENQUE CURO**, los miembros del Jurado de Sustentación formularon las respectivas preguntas, las mismas que fueron absueltas satisfactoriamente.

Terminada la Sustentación y la absolución de preguntas, los miembros del Jurado luego de realizar la deliberación correspondiente.

ACUERDA: APROBAR al Bachiller **CARLOS GUILLERMO LLENQUE CURO**, con escala de Calificación: Cualitativa **MUY BUENO** y Cuantitativa **18** conforme a lo dispuesto en el Art. 124° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 099-2021-CU del 30 de junio del 2021.

Asesor de Tesis Asignado: **DR. MANUEL ENRRIQUE PINGO ZAPATA**





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

PARARE HOMINEM SCIENTIFICE TECHNICE ET CULTURALITER MUNDUM MELIOREM

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
UNIDAD DE POSGRADO**

Av. Juan Pablo II s/n Ciudad Universitaria/Bellavista – Callao
4to. Piso / correo: fcc.posgrado@unac.edu.pe

Se eleva la presente Acta de Sustentación, al Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables y a la Dirección de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, a fin de que se declare **EXPEDITO** para conferir al Bachiller **CARLOS GUILLERMO LLENQUE CURO** el respectivo **GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN TRIBUTACIÓN**

Se extiende el acta, a las 11:26 del 28 de Marzo 2023.

DR. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL
PRESIDENTE

MG. WALTER VICTOR HUERTAS NIQUEN
SECRETARIO

MG. LILIANA RUTH HUAMÁN RONDÓN
MIEMBRO

DR. LINA ARGOTE LAZÓN
MIEMBRO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO que suscribe, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del original. Se expide la presente certificación a solicitud del (a) interesado (a) para los fines que juzgue conveniente

Callao, 18 MAY 2023 del 20...



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaria General


Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Document Information


| | |
|--------------------------|---|
| Analyzed document | Archivo 2. 1A. Llenque Curo, Carlos Guillermo. Maestría 2022. Referencias.docx (D143204440) |
| Submitted | 8/24/2022 3:51:00 AM |
| Submitted by | EFRAIN DE LA CRUZ GAONA |
| Submitter email | epdelacruzg@unac.edu.pe |
| Similarity | 8% |
| Analysis address | epdelacruzg.unac@analysis.arkund.com |

Sources included in the report

Universidad Nacional del Callao / Archivo 1. 1A. Llenque Curo, Carlos Guillermo. Maestría. 2022.docx

| | | | |
|-----------|--|--|----------|
| SA | Document Archivo 1. 1A. Llenque Curo, Carlos Guillermo. Maestría. 2022.docx (D143204439) |  | 2 |
| | Submitted by: epdelacruzg@unac.edu.pe | | |
| | Receiver: epdelacruzg.unac@analysis.arkund.com | | |

TF_PROYECTO DE TESIS _QUISPE VERA JAFETH AAROM _TORNERO ARTEAGA THALIA YERALDIN.docx

| | | | |
|-----------|--|---|----------|
| SA | Document TF_PROYECTO DE TESIS _QUISPE VERA JAFETH AAROM _TORNERO ARTEAGA THALIA YERALDIN.docx (D141769920) |  | 1 |
|-----------|--|---|----------|

Entire Document

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO ESCUELA DE POSGRADO
UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada la memoria de mi hermanita JESUS MARIA, quién me animó en este campo de estudio y, durante varios años facilitó mi superación profesional. La fuerza y la fe de JESUS MARIA en el último año de su vida me comprometieron a continuar hasta que logre cumplir su deseo y el mío propio

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Nacional del Callao, especialmente a la Facultad de Ciencias Contables, con su Decano Dr. Fredy Salazar Sandoval, por brindarme un proceso de aprendizaje singular, basado en la construcción del conocimiento, la crítica y el sentido humano.

Asimismo, expreso mi más sincero agradecimiento a mi Asesor de tesis Dr. Manuel Pingo Zapata, por su asesoría y aportes en la misma, de igual manera a mi gran amigo PhD Almintor Giovanni Torres Quiroz, por su apoyo incondicional, constante y con calidad humana que incentivó para la culminación de la tesis.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| ÍNDICE | 1 |
| ÍNDICE DE TABLAS | 4 |
| RESUMEN | 5 |
| ABSTRACT | 6 |
| INTRODUCCIÓN | 7 |
| I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 9 |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática | 9 |
| 1.2. Formulación del problema..... | 14 |
| 1.2.1. Problema General | 14 |
| 1.2.2. Problemas Específicos | 14 |
| 1.3. Objetivos de la investigación | 14 |
| 1.3.1. Objetivo General | 14 |
| 1.3.2. Objetivos Específicos | 15 |
| 1.4. Limitantes de la Investigación | 15 |
| 1.4.1. Teórica | 15 |
| 1.4.2. Temporal..... | 16 |
| 1.4.3. Espacial | 16 |
| II. MARCO TEÓRICO | 17 |
| 2.1. Antecedentes | 17 |
| 2.1.1. Antecedentes Internacionales..... | 17 |
| 2.1.2. Antecedentes Nacionales | 19 |
| 2.2. Bases Teóricas..... | 22 |
| 2.2.1. Reparos tributarios | 22 |
| 2.2.2 Impuesto a la renta | 32 |
| 2.3. Marco Conceptual..... | 40 |
| 2.3.1. Los Reparos Tributarios | 40 |
| 2.3.2. La Renta Empresarial..... | 41 |
| 2.4. Definición de términos Básicos | 44 |
| III. HIPÓTESIS Y VARIABLES | 49 |

| | |
|--|----|
| 3.1. Hipótesis..... | 49 |
| 3.1.1. Hipótesis General..... | 49 |
| 3.1.2. Hipótesis Específicas | 49 |
| 3.2. Definición conceptual de las variables..... | 49 |
| 3.2.1. Variable Independiente..... | 49 |
| 3.2.2. Variable Dependiente..... | 49 |
| 3.3. Operacionalización de variables..... | 50 |
| IV. DISEÑO METODOLÓGICO | 51 |
| 4.1. Tipo y diseño de investigación | 51 |
| 4.2. Método de investigación | 51 |
| 4.3. Población y muestra | 52 |
| 4.3.1. Población..... | 52 |
| 4.3.2. Muestra | 52 |
| 4.4. Lugar de estudio y período desarrollado | 53 |
| 4.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de la información | 53 |
| 4.5.1. Técnica..... | 53 |
| 4.5.2. Instrumento | 53 |
| 4.6. Análisis y procesamiento de datos..... | 53 |
| V. RESULTADOS..... | 54 |
| 5.1. Resultados descriptivos..... | 54 |
| 5.2. Resultados Inferenciales | 65 |
| VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 74 |
| 6.1. Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados | 74 |
| 6.2. Contrastación de resultados con otros estudios similares | 80 |
| 6.3. Responsabilidad ética | 83 |
| CONCLUSIONES | 84 |
| RECOMENDACIONES | 86 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 88 |
| ANEXOS..... | 91 |
| MATRIZ DE CONSISTENCIA | 92 |

BASE DE DATOS 93

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Bases de determinación de adiciones permanentes sin reparo y con reparo del periodo 2018 | 55 |
| Tabla 2. Cuadro comparativo del Impuesto a la Renta de las adiciones permanentes sin reparo y con reparo del periodo 2018 | 56 |
| Tabla 3. Total Adiciones Permanentes y cálculo de Impuesto a la Renta del periodo 2018 | 57 |
| Tabla 4. Bases de determinación de adiciones temporales sin reparo y con reparo del periodo 2018 | 59 |
| Tabla 5. Cuadro comparativo del Impuesto a la Renta de las adiciones temporales sin reparo y con reparo del periodo 2018 | 60 |
| Tabla 6. Total Adiciones Temporales y cálculo de Impuesto a la Renta del periodo 2018 | 61 |
| Tabla 7. Deducciones y cálculo de Impuesto a la Renta del periodo 2018..... | 62 |
| Tabla 8. Adiciones temporales y permanentes y cálculo de Impuesto a la Renta del periodo 2018..... | 64 |
| Tabla 9. Estadística de Regresión para la hipótesis Especifica 1 | 65 |
| Tabla 10. Análisis de Varianza para la hipótesis Especifica 1 | 66 |
| Tabla 11. Estadística inferencial para la hipótesis Especifica 1..... | 66 |
| Tabla 12. Estadística de Regresión para la hipótesis Especifica 2..... | 68 |
| Tabla 13. Análisis de Varianza para la hipótesis Especifica 2..... | 68 |
| Tabla 14. Estadística inferencial para la hipótesis Especifica 2..... | 68 |
| Tabla 15. Estadística de Regresión para la hipótesis Especifica 3 | 70 |
| Tabla 16. Análisis de Varianza para la hipótesis Especifica 3..... | 70 |
| Tabla 17. Estadística inferencial para la hipótesis Especifica 3..... | 70 |
| Tabla 18. Estadística de Regresión para la hipótesis General | 72 |
| Tabla 19. Análisis de Varianza para la hipótesis General | 72 |
| Tabla 20. Estadística inferencial para la hipótesis General | 72 |

RESUMEN

La tesis titulada “Los Reparos Tributarios en la Determinación del Impuesto a la Renta de Empresas Comerciales, Lima Metropolitana – Ejercicio 2018” tuvo como objetivo, analizar la determinación de los reparos tributarios para el cálculo real del impuesto a la renta después, de haber omitido los gastos reparables en sus estados financieros y pudiendo verificar cuáles fueron los reparos con mayor incidencia durante el periodo 2018.

Se tuvo como antecedentes los estudios realizados por investigadores nacionales e internacionales sobre los efectos tributarios del impuesto a la renta generados por las adiciones y deducciones tributarias y sus efectos en diversas empresas a nivel nacional como internacional. Luego de tener un conocimiento pleno expuesto en el marco teórico y haber definido las herramientas metodológicas para aplicarlas a nuestra unidad de análisis, la investigación se desarrolló usando la metodología de tipo básico y de nivel descriptivo - correlacional, el diseño fue no experimental, tomando como muestra la información contable, financiera y tributaria de la empresa, utilizando las técnicas de análisis documental y observación directa, como instrumentos, las fichas de análisis documental y fichas de observación de declaraciones juradas de impuestos, archivos contables y estados financieros de la empresa.

Se aplicó la prueba estadística de correlación lineal de pearson para los datos que determinan los reparos tributarios y el cálculo del impuesto a la renta, obteniendo un coeficiente cuyo valor fue de 0.9981 y concluyendo con el “p” valor de 0.000 y por lo tanto; la determinación de los reparos tributarios afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta de las empresas comerciales de Lima Metropolitana, 2018.

Palabras claves: Reparos Tributarios - Determinación del Impuesto a la Renta - Empresa
Comerciale

RIEPILOGO

La tesi intitolata "Riparazioni fiscali nella determinazione dell'imposta sul reddito delle società commerciali, Lima metropolitana - Esercizio 2018" aveva l'obiettivo di analizzare la determinazione delle riparazioni fiscali per il calcolo effettivo dell'imposta sul reddito dopo aver omesso le spese riparabili nei loro bilanci e poter verificare quali sono state le riparazioni con la maggiore incidenza nel periodo 2018.

Come sfondo sono stati presi gli studi svolti da ricercatori nazionali ed internazionali sugli effetti fiscali delle imposte sui redditi generate da addizionali e detrazioni d'imposta e sui loro effetti su diverse società nazionali ed internazionali. Dopo aver esposto a pieno le conoscenze nel quadro teorico e aver definito gli strumenti metodologici per applicarli alla nostra unità di analisi, la ricerca è stata sviluppata utilizzando la metodologia di tipo base e livello descrittivo-correlazionale, il disegno è stato non sperimentale, assumendo come si evince la informazioni contabili, finanziarie e fiscali della società, utilizzando come strumenti le tecniche dell'analisi documentale e dell'osservazione diretta, le schede di analisi documentale e le schede di osservazione delle dichiarazioni fiscali, dei fascicoli contabili e dei bilanci della società.

Ai dati che determinano le contestazioni fiscali e il calcolo dell'imposta sui redditi è stato applicato il test statistico di correlazione lineare di Pearson, ottenendo un coefficiente il cui valore era 0,9981 e concludendo con il valore "p" di 0,000 e quindi; La determinazione dei scrupoli fiscali influisce direttamente sul calcolo dell'imposta sul reddito delle società commerciali a Lima metropolitana, 2018.

Parole chiave: Agevolazioni fiscali - Determinazione dell'imposta sui redditi - Imprese commerciali.

INTRODUCCIÓN

El problema de investigación, corresponde a línea de investigación de norma y control, concretado en la incidencia de los reparos tributarios en la determinación del impuesto a la renta de las empresas comerciales de Lima metropolitana - ejercicio 2018.

Su investigación es importante porque aportara información valida sobre la relación de los reparos tributarios en la determinación del impuesto a la renta. Es un problema de investigación porque pretende explicar la relación del gasto, inversión y financiamiento referente a la variable independiente, en lo que respecta a la variable dependiente, aportara información sobre el crecimiento de la empresa, la aplicación de la norma tributaria y las deducciones y adiciones del impuesto. El problema a radica en resolver la relación de estas variables contables financieras.

La investigación se abordó desde la teoría de los reparos tributarios y del impuesto a la renta. Desde que perspectiva teórica se trabaja. Los reparos tributarios, de acuerdo con la Ley del impuesto a la renta, están constituidos por las adiciones y deducciones que se realizan vía declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría y ajustan (aumentan o disminuyen) al resultado obtenido contablemente, con el objeto de obtener la renta imponible o pérdida tributaria del ejercicio. El impuesto a la renta es un tributo creado por el Estado Peruano con la finalidad de proveer de recursos económicos al Estado para que éste pueda financiar la atención de los servicios públicos más elementales de la nación. Este impuesto grava (obliga a pagar) un determinado porcentaje de los ingresos que pueda percibir una persona natural o una empresa, sociedad conyugal, sucesión indivisa (en caso el contribuyente titular fallezca) o una asociación de hecho (grupo de

personas que, sin constituir una empresa, prestan servicios profesionales o servicios de arte, ciencia u oficio).

El marco teórico está fundamentado con estudios actualizados que la ejecución del Proyecto requiere. La investigación aportara información relevante para el conocimiento del problema, cuyos resultados serán considerados en los antecedentes del problema cuando se aborde otras investigaciones de la línea.

Se pretende resolver la relación de los procedimientos correctos de los reparos tributarios en las declaraciones de los pagos del impuesto a la renta. El objetivo de la investigación pretende contribuir con el conocimiento de los reparos tributarios para el cálculo del impuesto a la renta de las empresas comerciales de Lima Metropolitana en el ejercicio 2018.

Los materiales a utilizar son bibliografía especializada, trabajo de campo que aportara data primaria y data secundaria aportada en la base de datos de la SUNAT, los resultados serán de utilidad para establecer correctivos en las políticas tributarias del Estado y la comunidad científica en general.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

De acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) las Empresas Comerciales son contribuyentes que obtienen rentas de tercera categoría y que operan en el denominado Régimen General del Impuesto a la Renta (REG) y están obligados a presentar la Declaración Jurada Anual (DJA) de la Renta obtenida en el ejercicio gravable.

Los reparos tributarios, de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, están constituidos por las adiciones y deducciones que se realizan vía Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y ajustan (aumentan o disminuyen) al resultado obtenido contablemente, con el objeto de obtener la Renta Imponible o Pérdida tributaria del Ejercicio. El hecho de no realizar los reparos (deducciones), tal como lo establece la Ley del Impuesto a la Renta, origina distorsiones en la aplicación correcta de la norma tributaria.

La problemática de los gastos e ingresos que no son objeto de reparo tributario por las empresas comerciales, incide en la determinación correcta del Impuesto a la Renta de tercera categoría y podría ser detectada por la Administración Tributaria en el marco de las Auditorías Tributarias que realiza a los contribuyentes en el desarrollo de su plan de trabajo; lo que traería como resultado la determinación de mayor o menor impuesto y la comisión de infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario, las mismas que se traducen en fuertes multas, que podrían afectar a las Empresas

Comerciales y su situación tributaria, en perjuicio de su continuidad y competitividad empresarial.

De acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) las empresas comerciales son contribuyentes que obtienen rentas de tercera categoría y que operan en el denominado Régimen General del Impuesto a la Renta (REG) y están obligados a presentar la Declaración Jurada Anual (DJA) de la Renta obtenida en el ejercicio gravable.

El artículo 37 de la LIR, establece que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la Ley.

Los reparos tributarios, de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, están constituidos por las adiciones y deducciones que se realizan vía Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y ajustan (aumentan o disminuyen) al resultado obtenido contablemente, con el objeto de obtener la Renta Imponible o Pérdida tributaria del Ejercicio.

La experiencia profesional me ha llevado a determinar que dichas empresas contabilizan valuaciones de existencias en base a métodos que no son aceptados aceptados tributariamente (Ultimas entradas primeras salidas), valúan incorrectamente sus activos fijos (deprecian en porcentajes mayores a los aceptados tributariamente, efectúan las provisiones de cobranza dudosa, compensación por tiempo de servicios y amortizaciones de intangibles en base a metodologías que no son aceptadas tributariamente, entre otros

hechos; todo lo cual es factible de aceptarse, siempre que vía Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, se realice el reparo tributario correspondiente; correspondiéndole en los casos enunciados realizar una adición al resultado contable, lo que no viene sucediendo en gran parte con las empresas; originando distorsiones en la aplicación.

Por otro lado, así como existen gastos que originan adiciones que no son motivo de reparo vía declaración Jurada, también existen ingresos que originan deducciones que tampoco vienen tomándose en cuenta. Entre las deducciones que no se vienen tomando en cuenta, tenemos: provisiones de depreciación de activos fijos en base a porcentajes menores a los aceptados tributariamente, amortización de intangibles en el mismo contexto de las depreciaciones; ingresos financieros exonerados o inafectos que no son deducidos y otros conceptos que serán ampliados en el desarrollo del trabajo de investigación. La consideración contable de estos hechos en porcentajes o cantidades menores debería originar reparos tributarios, denominados específicamente deducciones, lo que no viene aplicándose en las empresas comerciales.

El hecho de no realizar los reparos (deducciones), tal como lo establece la Ley del Impuesto a la Renta, origina distorsiones en la aplicación correcta de la norma tributaria.

La problemática de los gastos e ingresos que no son objeto de reparo tributario, incide en la determinación correcta del Impuesto a la Renta de tercera categoría y podría ser detectada por la Administración Tributaria en el marco de las Auditorías Tributarias que realiza a los contribuyentes en el

marco de su plan de trabajo; lo que traería como resultado la determinación de mayor o menor impuesto y la comisión de infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario, las mismas que se traducen en fuertes multas, que podrían afectar la situación tributaria de las empresas comerciales y la continuidad y competitividad empresarial de los agentes involucrados.

El planteamiento metodológico, contiene la descripción de la realidad problemática, la delimitación de la investigación, el planteamiento del problema, la justificación e importancia de la investigación, los objetivos, hipótesis y la metodología a aplicar. De este modo se concreta el proceso científico aplicable para este tipo de trabajos.

De acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) las Empresas Comerciales son contribuyentes que obtienen rentas de tercera categoría y que operan en el denominado Régimen General del Impuesto a la Renta. Por lo tanto, están obligados a presentar la Declaración Jurada Anual (DJA) de la Renta obtenida en el ejercicio gravable.

Se viene observando que, en el caso de las Empresas Comerciales, la utilización de los reparos tributarios se ve distorsionada en algunas ocasiones, ya sea por aplicar deducciones o adiciones incorrectas, o por una mala interpretación de éstas. Lo que produce un cálculo inadecuado del Impuesto a la Renta.

Los errores más comunes son que se vienen contabilizando valuaciones de existencias en base a métodos que no son aceptados tributariamente (Ultimas entradas primeras salidas), valúan incorrectamente sus activos fijos

(deprecian en porcentajes mayores a los aceptados tributariamente, efectúan las provisiones de cobranza dudosa, compensación por tiempo de servicios y amortizaciones de intangibles en base a metodologías que no son aceptadas tributariamente, entre otros hechos.

Todo lo cual es factible de aceptarse, siempre que, vía Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, se realice el reparo tributario correspondiente. A manera de ejemplo, en los casos enunciados como errores anteriormente, les correspondería realizar una adición al resultado contable, lo que no viene sucediendo en gran parte de las Empresas Comerciales; originando distorsiones en la aplicación de la norma tributaria.

Por otro lado, así como existen gastos que originan adiciones que no son motivo de reparo vía declaración Jurada por parte de las Empresas comerciales, también existen ingresos que originan deducciones que tampoco vienen tomándose en cuenta. Entre ellas tenemos: provisiones de depreciación de activos fijos en base a porcentajes menores a los aceptados tributariamente, amortización de intangibles en el mismo contexto de las depreciaciones; ingresos financieros exonerados o inafectos que no son deducidos y otros conceptos que serán ampliados en el desarrollo del trabajo de investigación. La consideración contable de estos hechos en porcentajes o cantidades menores debería originar reparos tributarios, denominados específicamente deducciones, lo que no viene aplicándose en las Empresas Comerciales.

El hecho de no realizar los reparos (deducciones), tal como lo establece la Ley del Impuesto a la Renta, origina distorsiones en la aplicación correcta de la norma tributaria.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Cómo afecta la determinación de los reparos tributarios en el cálculo del impuesto a la renta de las empresas comerciales de Lima Metropolitana, 2018?

1.2.2. Problemas Específicos

1. ¿Cómo afecta la determinación de las adiciones permanentes en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana?
2. ¿Cómo afecta la determinación de las adiciones temporales en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana?
3. ¿Cómo afecta la determinación de las deducciones en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Analizar la determinación de los reparos tributarios para el cálculo real del impuesto a la renta de las empresas comerciales de Lima metropolitana, 2018.

1.3.2. Objetivos Específicos

1. Verificar la determinación de las adiciones permanentes que afectan al cálculo del impuesto a la renta de las empresas comerciales de Lima metropolitana.
2. Verificar la determinación de las adiciones temporales que afectan al cálculo del impuesto a la renta de las empresas comerciales de Lima metropolitana.
3. Verificar la determinación de las deducciones que afectan al cálculo del impuesto a la renta de las empresas comerciales de Lima metropolitana.

1.4. Limitantes de la Investigación

1.4.1. Teórica.

La limitante teórica de la investigación quedó establecida a partir de la teoría de la tributación, para abordar elementos sustanciales prácticos que ocurren con los reparos tributarios, las mismas que son las observaciones u objeciones realizadas de parte de la administración tributaria sobre la información presentada tanto en las declaraciones juradas mensuales y anuales que por motivo de encontrar diferencias sustanciales y formales a momento de contrastar los datos de las mismas no cumplen los requerimientos establecidos por la norma tributaria correspondiente. Además, consideramos relevante su efecto en el cálculo del impuesto a la renta que se determina al cierre de cada periodo contable en cumplimiento a lo que establece la ley del impuesto a la renta

y su respectivo reglamento. La misma norma tributaria establece todo un procedimiento para su cálculo, declaración y presentación vía Declaración Jurada a la Administración Tributaria, bajo responsabilidad y se es pasible de multa ante su incumplimiento. Es lo que se llama una de las obligaciones tributaria formales.

1.4.2. Temporal

Por la naturaleza de las variables, la investigación se desarrolló en un lapso de 12 meses y que corresponde al año 2018. Teniendo en cuenta tres fases en su desarrollo, en primer lugar la elaboración, segundo la ejecución y finalmente la presentación de los resultados de la investigación.

1.4.3. Espacial

La investigación se desarrolló en la Ciudad de Lima, con la información contable y de los estados financieros de las empresas; F&J TRADING E.I.R.L. e Infobox Latinoamerica S.A.C. que se ubican en Lima Metropolitana.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Los antecedentes de estudio o trabajos relacionados son de mucha importancia para el desarrollo de la investigación debido a que la información fundamenta y sirve como soporte para el desarrollo de esta investigación.

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Vento y Serrato (2019), en su tesis titulada: "Diseño de un programa de auditoría tributaria preventiva, enfocada al impuesto de renta para empresas comercializadoras de papel, Dispapeles S.A.S", para optar el titulado de especialización en Gerencia Tributaria de la Universidad Piloto de Colombia. Señalan como objetivo diseñar un programa de Auditoría Tributaria preventiva enfocado al Impuesto de Renta, aplicable a las empresas comercializadoras de papel estudio de caso Dispapeles S.A.S. Los autores concluyen que si bien no hay un contexto jurídico que enmarque únicamente a la Auditoría Tributaria, la misma se apoya en la normatividad vigente para los impuestos, siendo el objetivo claro el de poder mitigar los riesgos que pueda llegar a tener la empresa en el sentido de no aprovechar beneficios, o desconocer la normatividad sobre la cual presenta sus impuestos.

Medina y Sempertegui (2019), en su tesis titulada: "Revisión de costos y gastos y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta de Delmi Servicios Industriales", para optar el título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil - Ecuador. Señalan como objetivo analizar y distribuir adecuadamente los costos y gastos que inciden en la determinación de la base imponible para el cálculo

del impuesto a la renta de Delmi Servicios Industriales, debido a que el problema radica en el exceso de gastos no deducibles para la determinación del impuesto a la renta originando un elevado pago. Los autores concluyen que la deficiente clasificación de los gastos no deducibles provoca un incremento en el pago de impuesto a la renta, incurriendo en gastos innecesarios que afectan a la rentabilidad empresarial, de igual forma existen deficiencias de control interno en el área contable, en donde, es necesario establecer procesos para mejorar la efectividad del campo tributario que muestre los diferentes procedimientos a seguir y acciones a tomar para precautelar la fiabilidad de los estados financieros.

Usgame. (2018) en su investigación titulada reforma tributaria de 2012: una percepción desde lo empresarial del sector de Toberín en Bogotá, concluye en lo siguiente.

La estructura tributaria colombiana debe propender por el incremento y estabilidad de recaudación que contribuya al desarrollo económico y social del país, a través del suministro de bienes públicos esenciales como la educación, salud, vivienda, seguridad ciudadana, entre otros para sus ciudadanos, así como incentivar la inversión del sector privado a través de la construcción y mantenimiento de carreteras, puertos, seguridad, entre otros. En los últimos seis años se han presentado dos reformas tributarias estructurales (Ley 1607 de 2012 y Ley 1819 de 2016) lo que denota el desequilibrio entre los ingresos y gastos del Estado, por lo que debe buscar alternativas para lograr un mayor recaudo. (p.p. 119, 120)

El autor pone de manifiesto en su conclusión que la reforma tributaria en mención genera inestabilidad debido a que el número de personas que varió desde antes de la reforma hasta luego de la reforma, directamente involucradas en la liquidación de los impuestos, prevalece la asesoría externa o una mezcla de trabajadores internos dedicados a los temas tributarios y asesores externos lo que pone en evidencia que la entrada en vigencia de la reforma 1607 de 2012 requirió contratar un mayor número de horas de asesoría para el cumplimiento de su deber tributario.

Carriel y Reyes (2017), en su artículo titulado: "Caso de estudio: gastos no deducibles y su incidencia en el pago de impuesto a la renta - periodo fiscal 2015", de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil - Ecuador. Señalan como objetivo analizar los gastos no deducibles y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta en una empresa exportadora, periodo fiscal 2015". Los autores concluyen que los dos periodos fiscales mencionados, se pagó mayor impuesto por 4.115, dinero que debió ir a las utilidades acumuladas y aumentar el patrimonio de la empresa, hasta que los socios decidan cobrar o reinvertir en el negocio, pero se entregó dicho valor al Estado vía impuestos, reduciendo la utilidad neta del ejercicio.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Herrera (2019), en su tesis titulada: "Reparos tributarios en materia de impuesto a la renta empresarial y creación de valor en la empresa Intradevco Industrial S.A. 2008 - 2017", para optar el título de Máster en Tributación en la Universidad Nacional del Callao. Señala que el objetivo de su investigación es determinar el efecto de los Reparos tributarios en materia de impuesto a la

renta empresarial sobre la creación de valor en la empresa Intradevco Industrial S.A. 2008 2017. El autor concluye que los reparos tributarios en materia de impuesto a la renta empresarial no disminuyen significativamente la creación de valor en la empresa. Esta investigación es una de las que pretende realizar un apropiado planteamiento tributario en la entidad y fundar en técnicas, normativas y procedimientos, donde se pueda proponer a la entidad en un estudio la manera de crear valor en la empresa a partir de los reparos tributarios.

Vidal (2018), en su tesis titulada: "Reparos tributarios y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta en las empresas comercializadoras de repuestos automotores, Los Olivos, 2018", para optar el título profesional de Contador Público en la Universidad César Vallejo. Señala que el objetivo de su investigación es analizar cómo los reparos tributarios tienen incidencia en la Determinación del Impuesto a la Renta en las empresas comercializadoras de repuestos automotores del distrito de los Olivos, 2018. La autora concluye que existe una incidencia significativa del reparo tributario en resultado y determinación del impuesto a la renta en las entidades comercializadoras de repuestos automotores, eso lo determinó por la falta de capacitación que tiene el personal del área de contabilidad en las empresas dedicadas al rubro en temas tributarios específicamente relacionados con el cálculo del impuesto a la renta, de forma que se omitían las disposiciones establecidas en los artículos 37 y 44 de la ley del impuesto a la renta. El desconocimiento de dichas normas tributarias tiene sus consecuencias en los resultados al

finalizar el ejercicio, esto generando variaciones en la utilidad neta de las empresas dedicadas a la dicha actividad.

Apaza P. (2018), el principio de causalidad y su influencia en los gastos deducibles para la determinación de la renta neta de las empresas del rubro automotriz de la ciudad de Tacna, concluye en lo siguiente.

El poco cumplimiento del principio de causalidad reduce significativamente los gastos deducibles para la determinación de la renta neta de las empresas del rubro automotriz de la ciudad de Tacna, en el año 2016, ya que se evidenció en los resultados, que todavía existe la poca razonabilidad y proporcionalidad de las operaciones para que los gastos sean deducibles y estén vinculadas a la actividad de la empresa, lo que conlleva a efectuar deducciones de gastos de manera incorrecta, ya sea porque no se cumplió con la formalidad exigida en las operaciones, desconocimiento de las normas o porque se cuestiona la veracidad en las mismas. (p. 78).

Según lo manifestado por Apaza P. en referencia al principio de causalidad evidencia lo manifestado en la presente investigación cuando decimos que las empresas tienden a escoger alternativas inadecuadas puesto que resulta de importancia mayor lo que emana la norma tributaria y se debe optar por un manual de procedimientos que permita el conocimiento uniforme de todo el personal para evitar caer en infracciones tributarias que tienen una repercusión económica en la gestión de la organización.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Reparos tributarios

Los reparos tributarios son las observaciones u objeciones realizadas de parte de la administración tributaria sobre la información presentada tanto en las declaraciones juradas mensuales y anuales que por motivo de encontrar diferencias sustanciales y formales a momento de contrastar los datos de las mismas no cumplen los requerimientos establecidos por la norma tributaria correspondiente.

(Alva, 2014), mencionan que los reparos tributarios son las adiciones y deducciones tributarias que una empresa informa en su declaración jurada anual, las que podrán ser de dos clases: permanentes o temporales. Los reparos tributarios, de acuerdo con la Ley del impuesto a la renta, están constituidos por las adiciones y deducciones que se realizan vía declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría y ajustan (aumentan o disminuyen) al resultado obtenido contablemente, con el objeto de obtener la renta imponible o pérdida tributaria del ejercicio. (p.8)

Finalmente podemos definir al reparo tributario como las observaciones realizadas por el auditor tributario sobre el incumplimiento o aplicación incorrecta de las leyes y normas que regulan el desarrollo normal de las actividades de cada empresa en el ámbito tributario peruano.

Adiciones Tributarias

Con respecto a las adiciones, se debe tener en cuenta que estas pueden ser de aquellas operaciones contabilizadas y que, según la norma tributaria, parte de ella no es aceptada como gastos para efectos del impuesto a la

renta de tal manera que estaríamos ante un gasto deducible con límites, como es el caso de los gastos de representación, la remuneración al directorio, etc. Estos gastos están mencionados de manera enumerativa más no limitativa en el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta y su respectivo reglamento que los prohíbe de manera expresa.

Barrantes y Santos (2013), refiere que el monto que reemplaza a todos aquellos gastos que ha hecho la entidad económica, y que no son deducibles de acuerdo con el artículo 37 y 44 de la Ley de Impuesto a la Renta. Los reparos de suma y/o aumento a la renta neta por causas de compras u operaciones que no tienen la posibilidad de ser deducibles para bienes de calcular la renta imponible; la adición tributaria puede crear una alteración del resultado que puede ser una más grande herramienta o pérdida en los resultados. (p.32)

Finalmente, se entiende como adiciones tributarias a todos aquellos montos que fueron contabilizados como gastos pero que para fines tributarios estos no son permitidos su deducción.

Deducciones Tributarias

Kohler (2005) La deducción en el ámbito contable son costos o erogaciones, los mismos que como efecto reducen de las entradas brutos obtenidos por los sujetos durante la operación de sus diferentes actividades afectas a algún impuesto gravado, por ejemplo, el Impuesto a la Renta “Definimos como el tipo de valor o gasto cargado contra las entradas, criterio que implícitamente

considera dos tipos al menos de repartición: costos y costos, que vienen a ser cargados a los capitales brutos". (p.41)

SUNAT (2016), menciona que las deducciones estarán conformadas por los conceptos establecidos en la ley del impuesto a la renta y que el contribuyente no los ha considerado como tales en el ejercicio económico.

Corresponden en primer lugar a todos los ingresos que no están afectos al impuesto a la renta, según se establece en el capítulo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta y asimismo se incluyen aquellos gastos que en el periodo anterior y por circunstancias de esos momentos, para efectos tributarios no pudieron ser considerados deducibles, nos referimos a las adiciones tributarias temporarias, como es el caso de un gasto provisionado como tal pero que a la fecha de presentación de la declaración jurada de impuesto del periodo anterior no fue cancelado.

Asimismo, las deducciones están conformadas por aquellos conceptos que por aspectos considerativos para fines tributarios la SUNAT los permite deducir como un adicional, como es el caso de la deducción adicional sobre remuneraciones que se paguen a personas con discapacidad.

Por lo tanto, las deducciones también es un conjunto de gastos contabilizados en el periodo anterior, que en el mencionado periodo se adicionaron a la utilidad contable para determinar el impuesto a la renta calculado por no cumplir en esos momentos los requisitos y condiciones para ser considerados como gastos para efectos tributarios, pero que sin embargo posteriormente o en el siguiente periodo contable sí. Es decir, se da su reversión y como consecuencia de ello se les deduce de la utilidad contable por que pasan a

ser reconocidos como gastos tributarios para efectos de la ley del impuesto a la renta.

Gastos deducibles

Según SUNAT (2016) nos dice que mientras los gastos que incurren dentro de la entidad a media del año, estos cumplan con la causalidad, generen ingresos a futuro a la empresa, o estén destinados a producir renta; estos podrán ser aceptados de forma tributaria para poder ser incluidos en el cálculo de la renta anual dentro del ejercicio que se genere.

Por lo cual, se va a detallar los tipos de dispendio que son deducibles y los puntos principales.

1. Gastos sujetos a límites: Picón (2014), señala que se trata de aquellas deducciones que cumplen con las reglas generales y respecto de las cuales la ley permite que el contribuyente deduzca el concepto únicamente hasta el límite establecido en el artículo 37 de la ley del impuesto a la renta. A continuación, los principales gastos sujetos a límites:

- (a) Gastos por intereses: Andrade (2013), menciona que son deducibles los gastos por intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de estas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora, sin embargo esta deducción encuentra un límite cuantitativo, toda vez, que solo son deducibles

los intereses en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e infectos.

- (b) Gastos de representación: Rosales (2015), menciona que los gastos de representación están constituidos por todo egreso que la empresa realice con finalidad de mantener presente su nombre o sus productos en determinados clientes (no incluye la publicidad masiva) o para atenderlos mediante agasajos u obsequios, se debe tener en cuenta que los gastos de representación están constituidos por aquellos en que se incurren con el fin de mantener o mejorar la relación de la empresa con sus clientes actuales o potenciales. Son deducible en la medida que no excedan el 0.5% de los ingresos brutos, hasta el límite de 40 UIT.
- (c) Gastos recreativos y de capacitación del personal: Guerra (2015), menciona que son deducibles y contribuciones destinadas a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor. Los gastos recreativos serán deducibles para fines del impuesto a la renta los gastos recreativos serán deducibles si cumplen con el principio de razonabilidad y generalidad. Los gastos recreativos serán deducibles en la medida que no excedan el 0.5 % de los ingresos del ejercicio gravable hasta un máximo de 40 UIT.
- (d) Depreciación: Bernal (2017), afirma que son deducibles las depreciaciones de los bienes con los límites que se fijan en el

artículo 41 de la ley del impuesto a la renta y el artículo 22 de su reglamento. La norma reglamentaria no establece tasas de depreciación fijas, sino tasas de depreciación con límites máximos. En tal sentido, el contribuyente puede optar por depreciar un bien del activo fijo por un monto menor al límite.

- (e) Gastos por viáticos: Alva, Effio, García y Valdivieso (2017), mencionan que los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada. La necesidad del viaje quedara acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente y los gastos de transporte con pasajes. Los viáticos comprenden gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder el doble del monto que, por ese concepto, concede el gobierno central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.
- (f) Gastos por movilidad: Reyes (2017), menciona que son deducibles los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos, así también regula que mediante la Planilla de Movilidad, puede sustentarse el gasto incurrido por concepto de movilidad de los trabajadores en el desempeño de sus funciones (otorgado como condición de trabajo) que no puede acreditarse con comprobantes

de pago y siempre que no excedan, por cada trabajador, el importe diaria equivalente a 4% de la Remuneración Mínima Vital.

- (g) Desmedros: Ortega y Pacherras (2013), menciona que para efecto del impuesto a la renta son deducibles las depreciaciones por desmedro de existencias debidamente acreditadas, de acuerdo al artículo N 41 de la ley del impuesto a la renta y el artículo 22 de su reglamento. La norma reglamentaria no establece tasas de depreciación fija, sino tasas de depreciación con límites máximos.
- (h) Remuneración de directores: Ortega y Pacherras (2013), menciona que el órgano de administración de sociedades anónimas, la forma societaria que por excelencia encontramos en nuestra realidad, es el directorio. Considerando su poder de decisión, la ley permite la deducción de sus remuneraciones, estableciendo que, en total, no podrán exceder del 6% de la utilidad del ejercicio antes de impuestos.

2. Gastos no sujetos a límites: Picón (2014), señala que son aquellas con respecto a las cuales la ley permite que, cumpliendo con las reglas generales ya estudiadas, el contribuyente podrá deducir el concepto únicamente si cumple con los requerimientos planteados por la norma. (p.243) A continuación, se presentan los gastos no sujetos a límites más comunes:

- (a) Mermas y desmedros: Huapaya (2014), menciona que son deducibles para fines del impuesto a la renta de tercera categoría,

las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditado.

(p.257)

- (b) Remuneraciones y gasto de personal: Bernal (2017), menciona que son deducibles para fines del impuesto a la renta de tercera categoría, los aguinaldos, bonificaciones, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan en favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo de cese. Estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el reglamento para la presentación de la declaración jurada para dicho ejercicio.
- (c) Pérdidas extraordinarias: Picón (2014), menciona que el contribuyente podrá deducir la destrucción de bienes pertenecientes a la empresa sufrida por caso fortuito o fuerza mayor. Así, por ejemplo, si una tormenta, sismo o desastre natural destruyera un activo de la empresa, esta podrá deducir el costo computable de dicho activo, para ello deberá demostrar fehacientemente tres puntos: El costo computable del bien, su destrucción y que la causa de la destrucción se originó en un hecho calificado como caso fortuito o fuerza mayor.
- (d) Premios: Andrade (2013), menciona que, dentro de los gastos de marketing, promoción de ventas y publicidad, un rubro importante está constituido por los sorteos de premios entre clientes. La deducción de dichos gastos esta conjunción de dos hechos:

Constatación notarial del sorteo y con el cumplimiento de normas sobre la materia emitidas por el ministerio del interior mediante el reglamento de promociones comerciales y rifas con fines sociales.

Gastos no deducibles

Mamani (2016) afirma que se tratan de aquellos gastos o costos, cuya deducción se encuentra prohibida por la ley del impuesto a la renta, debido a que no cumplen el principio de causalidad, para ello se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la ley del impuesto a la renta, pues en él se establece la lista de los gastos no deducibles.

A continuación, se presentan los gastos no deducibles:

1. Gastos personales y de sustento del contribuyente y de sus familiares:
Bernal (2017), menciona que las normas del impuesto a la renta se han encargado de indicar claramente que, si bien son fuente generadora de renta los activos y los bienes aportados por los accionistas, estos últimos en su calidad de socios, no lo son. En este sentido, las normas del impuesto a la renta disponen que los gastos personales y familiares del contribuyente no resulten deducibles.
2. Impuesto a la renta y otros: Picón (2014), menciona que en el caso del impuesto a la renta, la regla general es la prohibición de deducirlo, teniendo en cuenta que tal prohibición abarca los siguiente: el impuesto a la renta que grava las actividades de la empresa y el impuesto a la renta que grava a terceros, ya sea que la empresa funcione como agente de retención o no, así por ejemplo no será deducible el impuesto a la renta que grava: Las rentas de primera categoría, segunda

categoría, tercera categoría, cuarta categoría, quinta categoría y renta de los no domiciliados.

3. Multas y sanciones: Guerra (2015), menciona que uno de los gastos prohibidos establecidos en la ley del impuesto a la renta es el relativo a las multas y sanciones aplicadas por el sector público nacional, como los intereses previstos en el código tributario. (p.339)
4. Intangibles: Andrade (2013), mencionan que no son deducibles para la determinación de la renta neta imponible de tercera categoría: La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse en el plazo de 10 años. (p.339)
5. Gastos de ejercicios anteriores: Alva (2014), menciona que las empresas requieren contar con los respectivos comprobantes de pago que sustenten la veracidad de las operaciones, estas exigen a los proveedores de los servicios y/o venta de bienes que cumplan con entregar de manera oportuna y antes del cierre del ejercicio sus respectivos comprobantes de pago, de tal manera que no existan dificultades para poder elaborar los balances de cierre de fin de año. Sin embargo, existen casos en los cuales las empresas, pese a contar con ciertas previsiones en la recepción de los comprobantes, algunos proveedores no cumplen con entregar los mismos en un ejercicio, sino

que su entrega se realiza en el ejercicio siguiente; lo cual genera dificultades sobre todo en el tema del registro de los comprobantes en la contabilidad y asignarlos a un determinado ejercicio a efectos de no tener alguna contingencia. Pese a ello, algunos contribuyentes procuran trasladar los gastos de un ejercicio anterior hacia otro o a períodos futuros, generando de algún modo contingencias frente al fisco por el incumplimiento del Principio del Devengo y de las reglas establecidas en el artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Principio de causalidad

Carrasco (2013), menciona que el principio de causalidad es aquel que admite como gasto a aquellos egresos que guardan relación con el ingreso gravado, al respecto cabe mencionar que para que dicha relación se cumpla, ello no implica que necesariamente el gasto en el que se ha incurrido tiene que haber generado su correspondiente ingreso, sino que basta que con el mismo haya sido destinado para generar ingreso.

El principio de causalidad está conformado por ciertos criterios que permiten la deducibilidad del gasto; y estos son: Criterio de razonabilidad, criterio de normalidad, además de ello, para poder deducir el gasto se tiene el comprobante que supere los S/. 3,500.00 o \$1,000.00, tiene que contar con Bancarización y se tiene que comprobar la veracidad del gasto.

2.2.2 Impuesto a la renta

Este es un impuesto que se determina al cierre de cada periodo contable en cumplimiento a lo que establece la ley del impuesto a la renta y su respectivo reglamento. La misma norma tributaria establece todo un

procedimiento para su cálculo, declaración y presentación vía Declaración Jurada a la Administración Tributaria, bajo responsabilidad y se es pasible de multa ante su incumplimiento. Es lo que se llama una de las obligaciones tributaria formales.

Según Villegas y López (2015), manifiestan que el impuesto a la renta es un tributo creado por el Estado Peruano con la finalidad de proveer de recursos económicos al Estado para que éste pueda financiar la atención de los servicios públicos más elementales de la nación. Este impuesto grava (obliga a pagar) un determinado porcentaje de los ingresos que pueda percibir una persona natural o una empresa, sociedad conyugal, sucesión indivisa (en caso el contribuyente titular fallezca) o una asociación de hecho (grupo de personas que, sin constituir una empresa, prestan servicios profesionales o servicios de arte, ciencia u oficio). (p.2)

Según la SUNAT (2016), Si bien la determinación del I.R se realiza cada año, al transcurrir el "periodo económico", según sea el tipo de renta, se hacen pagos a cuentas mensuales en las declaraciones juradas de forma directa por la empresa o se realizan retenciones según sea el caso. Tales efectos son considerados como adelantos de dicho Impuesto, los cuales se utilizan como créditos con la finalidad de minimizar el resultado de la Declaración Jurada Anual. La tasa de aplicación para el cálculo del Impuesto a la Renta que corresponde a la Actividad Empresarial la que pertenece al régimen de tercera categoría, es actualmente para el año 2018 el 29.5% en el Régimen General y del 10% hasta 15 UIT para el Régimen MYPE Tributario, cuyo

cálculo se hará sobre la utilidad neta del ejercicio. (Artículo 55 de la Ley de Impuesto a la Renta) (p.4)

Según Nima y Bobadilla (2006), definen al Impuesto a la Renta, como aquella que grava las rentas provenientes de la explotación de una fuente, así como cualquier ingreso con alcance distintos a esta, tales como ganancia de capital originadas por la enajenación de bienes, además los ingresos provenientes de operaciones con terceros. (p.140)

Según Bravo (2002), El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal secuencia de ideas, es de advertir que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta. (p.56)

Características del impuesto a la renta

1. Tiene el carácter de ser no trasladable, ello por el hecho que afecta de manera directa y a la vez definitiva a aquel supuesto que la Ley del Impuesto a la Renta determine. De este modo, será el propio contribuyente quien debe soportar la carga económica por sí mismo.

Esto es distinto en el caso del Impuesto General a las Ventas - IGV, toda vez que allí el Impuesto es trasladado al comprador o el usuario de los servicios, siendo este último denominado “sujeto incidido económicamente”. (Tarrillo & Ylatoma, 2015)

2. En el caso puntual del Impuesto a la Renta, se contempla la aplicación del principio de equidad en sus dos vertientes (horizontal y vertical), al estar relacionada con la capacidad contributiva. Es importante precisar que los índices básicos de capacidad contributiva se resumen en tres:
 - (a) La renta que se obtiene
 - (b) El capital que se posee
 - (c) El gasto o consumo que se realiza
3. El Impuesto a la Renta en términos económicos pretende captar una mayor cantidad de fondos de los contribuyentes, ello en las épocas en las que exista alza de precios, permitiendo, en este caso, una mayor recaudación a favor del fisco y en épocas en las cuales exista recesión, se permite una mayor liberación de recursos al mercado, sobre todo, en el caso de las escalas inferiores de afectación. Se busca neutralizar los ciclos de la economía. En épocas de alza de precios el impuesto congela mayores fondos de los particulares y en épocas de recesión, se liberan mayores recursos al mercado, sobre todo, por ubicarse la afectación en escalas menores. (Tarrillo & Ylatoma, 2015)
4. El Impuesto a la Renta grava una serie de hechos que ocurren en un determinado espacio de tiempo, ello significa entonces que hay una sucesión de hechos económicos producidos en distintos momentos,

respecto de los cuales el legislador verifica que la hipótesis de incidencia tributaria se va a configurar después que transcurra este período. (Tarrillo & Ylatoma, 2015)

5. El Impuesto a la Renta puede ser de tipo global, cuando el tributo toma como referencia la totalidad de las rentas del sujeto pasivo, sin tomar en cuenta el origen de la renta, salvo para facilitar el resumen final utilizando categorías. También puede ser de tipo cedular, ya que se aprecia que existen varios gravámenes enlazados con cada fuente. Por lo que se tributa por cada una de ellas de manera independiente, sea de este modo por trabajo o por capital. En este sistema existe una íntima relación entre cada impuesto cedular con su fuente de renta (trabajo, capital, combinación de ambos). En caso que se presenta la combinación de ambos supuestos entonces se considerará como un impuesto de tipo dual, como el que actualmente tenemos en el Perú. (Tarrillo & Ylatoma, 2015)

❖ Categorías al impuesto a la renta

1. Rentas de Primera Categoría: Son rentas provenientes del capital, de aquellos ingresos que se producen por los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, subarrendamiento de predios y cesiones gratuitas de bienes muebles e inmuebles. A estas rentas, la doctrina las llama renta-producto porque provienen de una fuente durable puesta a explotación para que genera un producto separable de la fuente sin ésta se extinga. Para gravar estas rentas se aplica el criterio de lo devengado, porque la renta se genera mes a mes y el impuesto se

paga aunque la renta no haya sido percibida, esto quiere decir que es suficiente que haya nacido el derecho a cobrarlas para que el contribuyente se encuentre obligado a tributar. (Tarrillo & Ylatoma, 2015)

2. Rentas de segunda categoría: Son renta de capital provenientes de intereses, regalías, enajenación de bienes inmuebles, enajenación de acciones, bonos títulos, rentas vitalicias, rescate de fondos mutuos o de inversión, entre otros. Estas rentas se gravan de acuerdo al criterio de lo percibido, es decir existe obligación de pagar el impuesto, cuando realmente el contribuyente las haya percibido (lo tiene a su disposición). Para determinar la renta neta, la deducción es el 20% de la Renta Bruta o ingreso bruto. (Tarrillo & Ylatoma, 2015)
3. Rentas de tercera categoría: Es un régimen tributario que comprende las personas naturales y jurídicas que generan rentas de tercera categoría (aquéllas provenientes del capital, trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores). La tercera categoría del Impuesto a la Renta tiene 3 regímenes:
 - (a) Régimen Único Simplificado: Es un régimen tributario creado para los pequeños comerciantes y productores, el cual les permite el pago de una cuota mensual fijada en función a sus compras y/o ingresos, con la que se reemplaza el pago de diversos tributos. (Tarrillo & Ylatoma, 2015)
 - (b) Régimen Especial de Renta: El Régimen Especial del Impuesto a la Renta es un régimen tributario dirigido a personas naturales y

jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría, es decir rentas de naturaleza empresarial o de negocio. (Tarrillo & Ylatoma, 2015)

(c) Régimen General de Renta: El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo. (Tarrillo & Ylatoma, 2015)

4. Rentas de cuarta categoría: Son rentas producidas por los ingresos que perciben las personas por su trabajo independiente, tales como los honorarios que los profesionales perciben en retribución a la prestación de servicios o personas que ejercen un arte, ciencia u oficio. Así también, están gravadas las dietas que perciben los directores de empresas, regidores municipales, consejeros regionales o los ingresos que perciben las albaceas, síndicos, mandatarios, etc. y las retribuciones de los trabajadores del Estado con Contrato Administrativo de Servicios. Estas rentas se gravan de acuerdo al criterio de lo percibido, vale decir, que existe obligación de pagar el impuesto cuando el honorario realmente haya sido percibido por el trabajador. Para determinar la renta anual existe una deducción del 20% y además 7 UIT, las que se aplican al momento de presentar la declaración jurada anual. No tienen derecho a la deducción del 20% quienes tienen

ingresos por cumplir funciones de directores de empresa, regidores municipales, albaceas, mandatarios, síndicos, liquidadores de empresa, entre otros. (Tarrillo & Ylatoma, 2015)

5. Rentas de Quinta Categoría: Se encuentran gravados con el impuesto los ingresos que perciben los trabajadores dependientes de una entidad o empresa a través de una planilla. Están afectos los ingresos anuales mayores a las primeras 7 UIT, es decir que el impuesto comienza a aplicarse sobre el exceso de dicho importe. Se grava el impuesto bajo el criterio de lo percibido, es decir que existe obligación de pagar el impuesto cuando el trabajador haya realmente percibido su remuneración u otro concepto similar. Le corresponde al empleador informar mes a mes en la Planilla Electrónica y efectuar la retención de acuerdo a las tasas progresivas que calcula todos los meses. Hay que tener en cuenta que el trabajador no declara; el empleador es quien realiza la retención y declara en la PLAME cada mes. Es el empleador quien efectúa al trabajador una retención mensual del impuesto a la renta equivalente a un duodécimo del impuesto, que sólo varía en la medida que exista incremento de la remuneración. La tasa del impuesto es progresiva: 8%, 14%, 17%, 20% y 30% según el monto de la renta neta afecta que alcance el dependiente.

(Tarrillo & Ylatoma, 2015)

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Los Reparos Tributarios

Condori, Murillo y Ramírez (2017), los reparos tributarios son las adiciones y deducciones que un contribuyente generador de Renta de Tercera Categoría debe informar en su Declaración Jurada Anual a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (todas las operaciones realizadas durante el ejercicio gravable); en ese mismo sentido, realizará una especie de conciliación Contable-Tributaria, tomando en cuenta solo los gastos deducibles y reparando aquellos que no cumplen con los requisitos exigidos por la norma. (p.6)

Es decir, es el conjunto de gastos que se han contabilizado pero que para efectos tributarios por algunas consideraciones según la norma tributaria correspondiente, no son aceptados como tales a efectos de calcular y pagar el impuesto a la renta en un periodo contable determinado. De tal manera, que estos gastos deben adicionarse a la utilidad contable con la finalidad de determinar una base imponible sobre la cual efectuar el cálculo del impuesto respectivo.

Adiciones

Según Alva (2014) mencionado por Tarrillo y Cruz (2015). Estas generalmente están conformadas por todos aquellos montos que fueron contabilizados como gastos pero que para fines tributarios estos no es permitido su deducción. (p.23)

Deducciones

Según el Glosario aduanero tributario. Para efectos de la determinación de la renta neta de un ejercicio, las deducciones son egresos causados o pagados, no imputables al costo, normales y necesarios, realizados en el país con el objeto de producir la renta, los cuales pueden restarse de la renta bruta. Dichos egresos están previamente autorizados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. (p.12).

2.3.2. La Renta Empresarial.

Para SUNAT, renta empresarial, son las rentas derivadas de actividades comerciales califican como rentas de tercera categoría gravándose con el impuesto a la renta en el periodo en que se generen, es decir, en el periodo en que se devenguen (art. 57 de la LIR).

Debemos tener en cuenta que el Impuesto a la Renta en palabras del Dr. *Jorge Bravo Cucci* “El impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo)”.

Para SUNAT, las rentas de Tercera Categoría, entre otras, son las originadas por:

a. El comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones,

construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.

b. Los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.

c. Los notarios, por las rentas que obtengan como tales. (Inciso b) del Artículo 17° del Reglamento)

d. Las que provengan de ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales a que se refieren los artículos 2° y 4° de la Ley, respectivamente.

En el supuesto a que se refiere el artículo 4° de la Ley, constituye renta de tercera categoría la que se origina a partir de tercera enajenación, inclusive.

e. Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas a que se refiere el artículo 14° de la Ley y las empresas domiciliadas en el país, comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 28° de la Ley o en su último párrafo, cualquiera sea la categoría a la que debiera atribuirse.

f. Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.

g. Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.

h. La derivada de la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la Ley, efectuada por contribuyentes generadores de renta de tercera categoría, a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza; a otros contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo del Artículo 14 de la Ley.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que dicha cesión genera una renta neta anual no menor al seis por ciento (6%) del valor de adquisición producción, construcción o de ingreso al patrimonio, ajustado, de ser el caso, de los referidos bienes. Para estos efectos no se admitirá la deducción de la depreciación acumulada.

Se presume que los bienes muebles e inmuebles distintos de predios, han sido cedidos por todo el ejercicio gravable, salvo prueba en contrario a cargo del cedente de los bienes.

Si los bienes muebles e inmuebles distintos de predios hubieren sido cedidos por un periodo menor al ejercicio gravable, la renta presunta se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el bien, siendo de cargo del contribuyente la prueba que acredite el plazo de la cesión (Inciso c) del artículo 17° del Reglamento).

i. Las rentas obtenidas por las Instituciones Educativas Particulares.

j. Las rentas generadas por los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras, los Fideicomisos bancarios y los Fondos de Inversión Empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa.

k. En los casos en que las actividades incluidas por la ley en la cuarta categoría se complementen con explotaciones comerciales o viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerará comprendida en este sub numeral.

2.4. Definición de términos Básicos

Administración tributaria: Según SUNAT (2016). Es quien administra los tributos internos y tributos aduaneros tales como el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto Especial a la Minería, Régimen Único Simplificado y los derechos arancelarios derivados de la importación de bienes.

Auditor tributario: Según SUNAT (2016). Es el funcionario encargado de realizar el análisis de los registros contables, de la documentación sustentatoria y de la veracidad de lo informado en las declaraciones juradas.

Base imponible: Según Álvarez (2013). Corresponde a la cuantificación del hecho gravado, sobre la cual debe aplicarse de forma directa la tasa del tributo, con la finalidad de determinar el monto de la obligación tributaria.
(p.3)

Base fiscal: Según Hirache (2013). La base fiscal es el importe atribuido a los activos, pasivos e instrumentos de patrimonio de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. Este importe atribuido será para fines fiscales.
(p.1)

Código tributario: Según la SUNAT (2016) son de normas establecidas, con la finalidad de regular el orden tributario del país.

Costos: Según Raffino (2019) Son aquellos incurridos por el consumo de los materiales para la obtención de un bien o servicio.

Contribuyente: Según Arancibia (2017). Es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Es la

persona que realiza directamente la acción gravada. “Manual del código tributario y de la ley penal tributaria. (p.167)

Determinación del impuesto a la renta: Según SUNAT (2016). Es conocimiento general que dicha determinación se realizan al término del periodo económico, que según el desarrollo de actividades se efectúan pagos a cuenta mensuales, así como la recepción de algunos comprobantes de retención si se negocia con empresas autorizadas a dicho efecto, los cuales serán descontados de manera mensual si es comprobante de retención o a la renta imponible obtenida al finalizar el ejercicio gravable en el caso de los pagos a cuenta mensuales.

Deudor tributario: Según Arancibia (2017). Es aquella persona designada por Ley como obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. (p167).

Determinación de la obligación tributaria: Según Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (2019). Por el acto de determinación de la obligación tributaria: a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo. b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo. (Artículo 59 del Código Tributario). (p7).

Declaración Jurada: Según SUNAT (2016). Es una manifestación hecha bajo juramento, y generalmente por escrito, acerca de diversos puntos que

han de sufrir efectos antes las autoridades administrativos o judiciales. Hay declaraciones juradas de bienes, de existencias, de gasto, etc.

Gastos: Según SUNAT (2016) .Son aquellos egresos que durante el periodo generan disminuciones del activo o aumentos del pasivo, o en algunas veces sucederán las dos creando reducciones de capital que dan orígenes a pérdidas o ganancias como resultados del desarrollo de sus actividades al finalizar el periodo económico.

Ingresos: Según SUNAT (2016). Representan las entradas de dinero, que generan incrementos del activo o aumentos del pasivo, o en algunas veces sucederán las dos creando incrementos de capital que dan orígenes a ganancias como resultados del desarrollo de sus actividades al finalizar el periodo económico. sin tener relación con los aportes de los socios.

Impuesto: Según Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (2019). Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. (p.10). Además, Apaza (2014) señala que son pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contrapuesta. (p.125).

Obligación tributaria: Según Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (2019).

Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. (Artículo 1 del Código Tributario). (p.12)

Pérdida Tributaria: Según García y Hirache (2015). Es el resultado obtenido en aplicación de la Ley y Reglamento del Impuesto a la Renta y demás

normas de carácter tributario que tiene incidencia en la determinación del Resultado Tributario por un determinado ejercicio o período. (p.145)

Principio de causalidad: Según SUNAT (2016). En forma genérica, se puede afirmar que todas las deducciones están en principio regidas por el principio de causalidad, o sea que sólo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad.

Renta: Según Álvarez (2013). Ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rindan una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación. (p.24)

Renta bruta: Según Álvarez (2013). Son los ingresos que percibe un contribuyente empresa, descontado el costo directo de los bienes y servicios que se requieran para su obtención. (p.24)

Renta imponible: Según Álvarez (2013). Renta sobre la cual se calcula el monto que debe pagarse por concepto de impuestos y/o leyes sociales, como previsión y salud. (p.25)

Renta de tercera categoría: Según SUNAT (2016). El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas.

Tributación: Según SUNAT (2016) . Es la forma donde el contribuyente cumple con los pagos de sus obligaciones financieras de manera correcta y dentro de los plazos y normas establecidas, etc.

Tributos: Según Ortega y Morales (2013). Son ingresos del estado del estado en virtud de su poder soberano, adquiridos de las economías de los particulares, su fuente es de naturaleza coercitiva y se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones. (p.151)

III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General

La determinación de los reparos tributarios afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta de las empresas comerciales de Lima Metropolitana, 2018

3.1.2. Hipótesis Específicas

1. La determinación de las adiciones permanentes afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana.
2. La determinación de las adiciones temporales afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana.
3. La determinación de las deducciones afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana.

3.2. Definición conceptual de las variables

3.2.1. Variable Independiente

Reparos Tributarios

Se define como la observación realizada por la Administración tributaria a la autodeterminación de un tributo contenido en la declaración jurada.

3.2.2. Variable Dependiente

Impuesto a la Renta

Se define como la categoría fiscal directa que comprende la imposición sobre los ingresos netos efectivos o presuntivos de las personas físicas.

3.3. Operacionalización de variables

| Variable | Dimensiones | Indicador | Método y Técnica |
|------------------------|-----------------------------|--|--|
| X: REPAROS TRIBUTARIOS | 1. Adiciones Permanentes | Gastos no aceptados: Multas, recargos, intereses monetarios, gastos personales y familiares, Documentación sustentatoria que no cumple con los requisitos mínimos. | Método No experimental Técnica Análisis documental y registro |
| | 2. Adiciones Temporales | Gastos no aceptados: Vacaciones no pagadas, perdida por robo de materia prima, depreciación en deceso. | |
| | 3. Deduciones | Gastos aceptados: Vacaciones pagadas, gastos con limites depreciación en deceso. | |
| Y: IMPUESTO A LA RENTA | 1. Determinación con reparo | Impuesto a la renta Evasión de impuesto a la renta Multas, recargos e intereses | |
| | 2. Determinación sin reparo | Renta bruta Renta neta Renta imponible | |

IV. DISEÑO METODOLÓGICO

4.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación es Explicativo causal, no experimental transversal por el análisis de la variable y longitudinal por el análisis del problema en el tiempo. El diseño está determinado en analizar la relación de los reparos tributarios en el pago del impuesto a la renta por las empresas comerciales en Lima metropolitana. Se busca describir la relación entre causa y efecto de la relación de las variables, dimensiones e indicadores investigados, la incidencia de los reparos tributarios en el impuesto a la renta, lo cual llevara a generalizar los resultados.

El problema fue analizado utilizando la metodología de la estadística descriptiva a través de las medidas de tendencia central y dispersión e inferencial utilizando los modelos "t" student, y F y otros necesarios de acuerdo a su naturaleza.

4.2. Método de investigación

4.2.1. Método General

El método de investigación es histórico porque permite estudiar la relación de los reparos tributarios con el impuesto a la renta de las empresas comercial en Lima metropolitana, 2018.

4.2.2. Métodos Específicos

La teoría del capital humano sustenta el método ya que propone que la empleabilidad depende de la formación y su calidad, y esta se considera una ventaja competitiva en el mercado laboral que le permite obtener mayores

ingresos y un mejor nivel de empleo. Evidenciados la relación nivel educativo y empleabilidad laboral para los diferentes grupos de edades.

Se realizó un análisis estadístico descriptivo e inferencial usando acorde con la metodología y herramienta utilizada; ya que la estadística descriptiva, al ser únicamente una descripción de los datos de la muestra no supone que los resultados tengan alguna propiedad más. Por ello se complementó con la estadística inferencial, ya que asume que los datos de la muestra se rigen bajo un fenómeno aleatorio y se preocupa por llegar a conclusiones.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

Hurtado y Toro (1998), define la población como “el total de los individuos o elementos a quienes se refiere la investigación, es decir, todos los elementos que vamos a estudiar, por ello también se le llama universo” (p.79)

La población estuvo referida a la información contable, financiera y tributaria de la empresa F&J Trading E.I.R.L., e Infobox Latinoamerica S.A.C. de Lima Metropolitana, 2018.

4.3.2. Muestra

Balestrini (2006) define la muestra como: “una parte representativa de la población, cuyas características deben producirse en ella, lo más exactamente posible” (p.142).

La muestra la conforman las áreas financiera, contable y tributaria que generan la información especializada de la empresa F&J Trading E.I.R.L. e Infobox Latinoamerica S.A.C. de Lima Metropolitana, 2018.

4.4. Lugar de estudio y período desarrollado

La investigación se realizó en las empresas F&J Trading E.I.R.L. e Infobox Latinoamerica S.A.C. ubicadas en Lima Metropolitana.

4.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de la información

4.5.1. Técnica

Las técnicas utilizadas en la investigación fueron el análisis documental y la observación directa y sistemática de los datos obtenidos de la empresa en el periodo 2018.

4.5.2. Instrumento

Estuvieron conformados por las Fichas de análisis de documentos y las Fichas de observación de archivos contables, declaraciones juradas de impuesto, archivos de Microsoft Office Excel con el detalle de los gastos y los estados financieros de la empresa.

4.6. Análisis y procesamiento de datos

El procesamiento de datos se realizó a través del programa SPSS versión 25. Y se usó la estadística descriptiva a través de medidas de posición central y de dispersión y la estadística inferencial a través de las pruebas de Hipótesis específicas que se realizó usando los modelos t “student”, y F, y la Inferencia estadística.

V. RESULTADOS

Se expone el producto de la investigación, en forma descriptiva e inferencial, relacionado con las hipótesis formuladas. Cabe indicar que todas las tablas son promedios de los estados contables de las empresas F&J TRADING E.I.R.L. e Infobox Latinoamerica S.A.C. ubicadas en Lima Metropolitana, con el fin de realizar de una forma más conjunta los cálculos para analizar las variables en cuestión.

5.1. Resultados descriptivos

5.1.1. Hipótesis específica 1

La determinación de las adiciones permanentes afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana.

Con el objeto de determinar la incidencia de las adiciones permanentes en el impuesto a la renta se realizó la determinación de las adiciones permanentes, sin reparo y con reparo, y se calculó el impuesto a la renta con ambas condiciones para ser comparado y determinar si esa diferencia fue significativa. Para ello, se ha trabajado la parte descriptiva utilizando el programa Microsoft Excel, con el cual se elaboraron tres tablas que se detallan a continuación:

En la Tabla 1. Bases de determinación de adiciones permanentes, sin reparo y con reparo, apreciamos que para estos dos conceptos sumó la cantidad de S/ 74520.00, equivalente al 100% para las empresas comerciales de Lima Metropolitana, 2018. La determinación de las adiciones permanentes, en los períodos estudiados, con reparo, llegó a la cantidad de S/ 50046.00

(67.16%); y, sin reparo, a la suma de S/ 24474.00, (32.84%), tal como se muestra en la siguiente Tabla:

Tabla 1. Bases de determinación de adiciones permanentes sin reparo y con reparo del periodo 2018.

| Meses | Determinación sin reparo (S/) | Valor (%) | Determinación con reparo (S/) | Valor (%) |
|----------------|-------------------------------|--------------|-------------------------------|--------------|
| ene-18 | 657 | | 2345 | |
| feb-18 | 892 | | 1870 | |
| mar-18 | 1220 | | 3400 | |
| abr-18 | 1110 | | 3220 | |
| may-18 | 2540 | | 4830 | |
| jun-18 | 2700 | | 4357 | |
| jul-18 | 3500 | | 6100 | |
| ago-18 | 2345 | | 3850 | |
| Set-2018 | 1700 | | 3656 | |
| oct-18 | 1610 | | 3542 | |
| nov-18 | 2000 | | 4056 | |
| dic-18 | 4200 | | 8820 | |
| Totales | 24474 | 32.84 | 50046 | 67.16 |

Nota: Fusión de data de empresas asociadas.

En base a la Tabla 1 Bases de determinación de adiciones permanentes sin reparo y con reparo del periodo 2018 de las empresas comerciales, en función a los resultados descriptivos donde se observaron fluctuaciones en los meses, determinando que sus picos más elevados fueron en el mes julio y diciembre en los cuales la base de determinación con reparo fue superior, alcanzando niveles de S/ 6100.00 y S/ 8820.00, respectivamente.

En la Tabla 2. Comparativo del impuesto a la renta de las adiciones permanentes sin reparo y con reparo del periodo 2018, el impuesto a la renta calculado a las adiciones permanentes, estuvo en función a las tasas

vigentes del periodo 2018. Asimismo, observamos que la suma de los dos conceptos es S/ 20,865.60 (100%) que representa el total del tributo que debió declarar a la Administración Tributaria, pero la empresa sólo declaró S/ 6852.72 (32.84%), omitiendo la suma de S/ 14012.88 (67.16%).

Tabla 2. Comparativo del Impuesto a la Renta de las adiciones permanentes sin reparo y con reparo del periodo 2018.

| Meses | Renta sin reparo | | Renta con reparo | |
|--------------|------------------|--------------|------------------|--------------|
| | reparo (S/) | Valor (%) | reparo (S/) | Valor (%) |
| ene-18 | 183.96 | | 656.6 | |
| feb-18 | 249.76 | | 523.6 | |
| mar-18 | 341.6 | | 952 | |
| abr-18 | 310.8 | | 901.6 | |
| may-18 | 711.2 | | 1352.4 | |
| jun-18 | 756 | | 1219.96 | |
| jul-18 | 980 | | 1708 | |
| ago-18 | 656.6 | | 1078 | |
| Set-2018 | 476 | | 1023.68 | |
| oct-18 | 450.8 | | 991.76 | |
| nov-18 | 560 | | 1135.68 | |
| dic-18 | 1176 | | 2469.6 | |
| Total | 6852.72 | 32.84 | 14012.88 | 67.16 |

Nota: Fusión de data de empresas asociadas

Además, se observa que los picos más elevados fueron en los meses de julio y diciembre en los cuales el impuesto a la renta, con reparo, fue superior alcanzando niveles de S/ 1708.00 y S/ 2469.60, respectivamente. Por tanto, se concluye, que la determinación del impuesto a la renta fue mayor en las bases de determinación con reparo.

En la Tabla 3 Total de adiciones permanentes y cálculo de impuesto a la renta del periodo 2018, en las que se determinó que por adiciones

permanentes se llegó a la suma de S/ 74520.00, que representa el total de adiciones permanentes de los períodos en mención. Como apreciamos, el impuesto a la renta de tercera categoría debió ser la suma de S/ 20865.60, el mismo que debió declararse a la Administración Tributaria, habiéndose declarado sólo el importe S/ 6852.72 dejando de declarar el importe de S/ 14012.88.

Tabla 3. Adiciones Permanentes y cálculo de Impuesto a la Renta del periodo 2018.

| Meses | Adiciones Permanentes (S/) | Valor (%) | Impuesto a la Renta (S/) | Valor (%) |
|--------------|----------------------------------|--------------|-----------------------------|--------------|
| ene-18 | 3002 | | 840.56 | |
| feb-18 | 2762 | | 773.36 | |
| mar-18 | 4620 | | 1293.6 | |
| abr-18 | 4330 | | 1212.4 | |
| may-18 | 7370 | | 2063.6 | |
| jun-18 | 7057 | | 1975.96 | |
| jul-18 | 9600 | | 2688 | |
| ago-18 | 6195 | | 1734.6 | |
| Set-2018 | 5356 | | 1499.68 | |
| oct-18 | 5152 | | 1442.56 | |
| nov-18 | 6056 | | 1695.68 | |
| dic-18 | 13020 | | 3645.6 | |
| Total | 74520 | 32.84 | 20865.6 | 67.16 |

Noita: Fusión de data de empresas asociadas

Se observa que las fluctuaciones alcanzaron un pico de S/ 9600.00 de adiciones permanentes y S/ 13020.00 de impuesto a la renta; luego, se observó un decaimiento en el mes de agosto con una adición permanente de S/ 6195.00 y un impuesto calculado de S/ 1734.60. Del mismo modo, en el mes de diciembre, se alcanzó nuevamente un pico de S/ 13020.00 de adiciones permanentes y S/ 3645.60 de impuesto a la renta calculado.

5.1.2. Hipótesis específica 2

La determinación de las adiciones temporales afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana.

Con el objeto de determinar la incidencia de las adiciones temporales en el impuesto a la renta se realizó la determinación de las adiciones temporales, sin reparo y con reparo, y se calculó el impuesto a la renta con ambas condiciones para ser comparado y determinar si esa diferencia fue significativa. Para ello, se ha trabajado la parte descriptiva utilizando el programa Microsoft Excel, con el cual se elaboraron tres tablas detallan a continuación:

En base a la Tabla 4 Comparativo de las bases de determinación de adiciones temporales sin reparo y con reparo del periodo 2018, la base de determinación de adiciones temporales, sin reparo, alcanzó los niveles más altos en los meses de Julio, con un importe de S/ 2220.00, y Diciembre con S/ 2550.00; del mismo modo, en la determinación de adiciones temporales, con reparo, se observó que los niveles más altos se mostraron en el mes de Noviembre con S/ 888.00, y Diciembre con S/ 1000.00.

Tabla 4. Bases de determinación de adiciones temporales sin reparo y con reparo del periodo 2018.

| Meses | Determinación sin reparo (S/) | Valor (%) | Determinación con reparo (S/) | Valor (%) |
|----------------|-------------------------------|-------------|-------------------------------|-------------|
| ene-18 | 1125 | | 340 | |
| feb-18 | 1350 | | - | |
| mar-18 | 1210 | | - | |
| abr-18 | 1450 | | - | |
| may-18 | 1225 | | 300 | |
| jun-18 | 1658 | | 150 | |
| jul-18 | 2220 | | 784 | |
| ago-18 | 1305 | | - | |
| Set-2018 | 1250 | | - | |
| oct-18 | 1110 | | - | |
| nov-18 | 1458 | | 888 | |
| dic-18 | 2550 | | 1000 | |
| Totales | 17911 | 83.8 | 3462 | 16.2 |

Nota: Fusión de data de empresas asociadas

En la Tabla 4. Comparativo de las bases de determinación de adiciones temporales sin reparo y con reparo del periodo 2018, apreciamos que estos dos conceptos sumaron la cantidad de S/ 21373.00, equivalente al 100%. La determinación de las adiciones temporales, sin reparo, alcanzó los S/ 17911.00 (83.80%); y, con reparo, llegó a la suma de S/ 3462.00 (16.20%).

En la Tabla 5. Cuadro comparativo del impuesto a la renta de las adiciones temporales sin reparo y con reparo del periodo 2018, el impuesto a la renta calculado a las adiciones temporales, estuvo en función a las tasas vigentes de los períodos correspondientes. Asimismo, observamos que la suma de los dos conceptos es S/ 5984.44 (100%), que representa el total del tributo que debió declarar la empresa a la Administración Tributaria, pero la entidad sólo declaró S/ 5015.08 (83.80%), omitiendo la suma de S/ 969.36 (16.20%), tal como se muestra en la siguiente Tabla:

Tabla 5. Cuadro comparativo del Impuesto a la Renta de las adiciones temporales sin reparo y con reparo del periodo 2018.

| Meses | Renta sin reparo (S/) | Valor (%) | Renta con reparo (S/) | Valor (%) |
|----------------|-----------------------|-------------|-----------------------|-------------|
| ene-18 | 315 | | 95.2 | |
| feb-18 | 378 | | - | |
| mar-18 | 338.8 | | - | |
| abr-18 | 406 | | - | |
| may-18 | 343 | | 84 | |
| jun-18 | 464.24 | | 42 | |
| jul-18 | 621.6 | | 219.52 | |
| ago-18 | 365.4 | | - | |
| Set-2018 | 350 | | - | |
| oct-18 | 310.8 | | - | |
| nov-18 | 408.24 | | 248.64 | |
| dic-18 | 714 | | 280 | |
| Totales | 5015.08 | 83.8 | 969.36 | 16.2 |

Nota: Fusión de data de empresas asociadas

Con relación a la Tabla 5. Comparativo del impuesto a la renta de las adiciones temporales sin reparo y con reparo del periodo 2018 el impuesto a la renta calculado, sin reparo, alcanzó niveles más altos los meses de Julio, con un importe de S/ 621.60, y Diciembre con S/ 714.00; el impuesto a la renta determinado, con reparo, alcanzó los niveles más altos en el mes de Noviembre con S/ 248.64, y Diciembre con S/ 280.00.

A continuación, se presenta la Tabla 6 Total de las adiciones temporales y cálculo de impuesto a la renta del periodo 2018, donde se observó que en adiciones temporales se llegó a la suma de S/ 130922.00; representando el total de adiciones temporales de los periodos en mención. Según el análisis realizado, el impuesto a la renta de tercera categoría debió ser la suma total de S/ 37702.52, el mismo que debió declararse a la Administración Tributaria,

habiéndose declarado sólo el importe S/ 28566.55, dejando de pagar el importe de S/ 9135.97; por lo que, se determina que existe una incidencia significativa de las adiciones temporales no consideradas en las declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta.

Tabla 6. Adiciones Temporales y cálculo de Impuesto a la Renta del periodo 2018.

| Meses | Adiciones | | Impuesto a la Renta (S/) | Valor (%) |
|----------------|------------------|-------------|--------------------------|-------------|
| | Permanentes (S/) | Valor (%) | | |
| ene-18 | 1465 | | 410.2 | |
| feb-18 | 1350 | | 378 | |
| mar-18 | 1210 | | 338.8 | |
| abr-18 | 1450 | | 406 | |
| may-18 | 1525 | | 427 | |
| jun-18 | 1808 | | 506.24 | |
| jul-18 | 3004 | | 841.12 | |
| ago-18 | 1305 | | 365.4 | |
| Set-2018 | 1250 | | 350 | |
| oct-18 | 1110 | | 310.8 | |
| nov-18 | 2346 | | 656.88 | |
| dic-18 | 3550 | | 994 | |
| Totales | 21373 | 83.8 | 5984.44 | 16.2 |

Nota: Fusión de data de empresas asociadas

Con respecto a la Tabla 6. las adiciones temporales y cálculo del impuesto a la renta del periodo 2018, se observó variaciones en el mes de febrero con adiciones temporales de S/ 21373.00 y un impuesto a la renta de S/ 5984.44, y en el mes de diciembre con S/ 3550.00 de adiciones temporales y un impuesto calculado de S/ 994.00.

En resumen, podemos afirmar que, a mayores niveles de adiciones temporales, fue mayor la determinación del impuesto a la renta.

5.1.3. Hipótesis específica 3

La determinación de las deducciones afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana.

Con el propósito de verificar la incidencia de las deducciones en la determinación del impuesto a la renta, se realizó el análisis de las deducciones del periodo 2018 de estudio calculándose la tasa del impuesto a la renta para determinar las variaciones relevantes. Para ello, se trabajó la parte descriptiva utilizando el programa Microsoft Excel, con el cual se elaboró la tabla que se detallan a continuación:

En la Tabla 7. Deducciones y cálculo de impuesto a la renta del periodo 2018., apreciamos que las deducciones, alcanzo valores de S/ 31282.00; y, el impuesto a la renta, determinado fue de S/ 8758.96, como se ilustra en la siguiente Tabla:

Tabla 7. Deducciones y cálculo de Impuesto a la Renta del periodo 2018.

| Meses | Deducciones Tributarias (S/) | Impuesto a la Renta (S/) |
|--------------|------------------------------|--------------------------|
| ene-18 | 1050 | 294 |
| feb-18 | 2501 | 700.28 |
| mar-18 | 500 | 140 |
| abr-18 | 1520 | 425.6 |
| may-18 | 2501 | 700.28 |
| jun-18 | 3582 | 1002.96 |
| jul-18 | 5614 | 1571.92 |
| ago-18 | 3289 | 920.92 |
| Set-2018 | 2150 | 602 |
| oct-18 | 1980 | 554.4 |
| nov-18 | 2015 | 564.2 |
| dic-18 | 4580 | 1282.4 |
| Total | 31282 | 8758.96 |

Nota: Fusión de data de empresas asociadas

En relación a la Tabla 7. Deducciones y cálculo de impuesto a la renta del periodo 2018, se observó fluctuaciones, en los meses de julio con un total de deducciones de S/ 5614.00 y un impuesto a la renta de S/ 1571.92; y en el mes de diciembre S/ 4580.00 de deducciones con un impuesto a la renta de S/ 1282.40. Por lo cual, podemos afirmar que, a mayor cálculo de deducciones, mayor fue la determinación del impuesto a la renta.

5.1.4. Hipótesis General

La determinación de los reparos tributarios afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta de las empresas comerciales de Lima Metropolitana, 2018.

Con el objeto de determinar la incidencia del reparo tributario en el impuesto a la renta, se realizó la determinación de los reparos tributarios en función a las adiciones temporales y permanentes de ambos períodos, calculándose el impuesto a la renta y determinando diferencias significativas. Para ello, se trabajó la parte descriptiva utilizando el programa Microsoft Excel, con el cual se elaboró la tabla y figura que se detallan a continuación:

En la Tabla 8. Adiciones temporales y permanentes y cálculo de impuesto a la renta del periodo 2018, apreciamos que en relación a las adiciones temporales y permanentes y el cálculo del impuesto a la renta en los períodos analizados, se obtuvo el resultado siguiente: S/ 326018.00 por adiciones permanentes y temporales; y, por el impuesto a la renta S/ 93938.21, como se expone en la siguiente Tabla:

Tabla 8. Adiciones temporales y permanentes y cálculo de Impuesto a la Renta del periodo 2018.

| Meses | Adiciones Temporales y Permanentes (S/) | Impuesto a la Renta (S/) |
|--------------|---|--------------------------|
| ene-18 | 1050 | 294 |
| feb-18 | 2501 | 700.28 |
| mar-18 | 500 | 140 |
| abr-18 | 1520 | 425.6 |
| may-18 | 2501 | 700.28 |
| jun-18 | 3582 | 1002.96 |
| jul-18 | 5614 | 1571.92 |
| ago-18 | 3289 | 920.92 |
| Set-2018 | 2150 | 602 |
| oct-18 | 1980 | 554.4 |
| nov-18 | 2015 | 564.2 |
| dic-18 | 4580 | 1282.4 |
| Total | 31282 | 8758.96 |

Nota: Fusión de data de empresas asociadas

En base a la Tabla 8. Adiciones temporales y permanentes y cálculo del impuesto a la renta del periodo 2018, se presentó fluctuaciones de adiciones permanentes y temporales en el mes de julio con niveles de S/ 23581.00 y un impuesto calculado de S/ 6602.68; y en el mes de diciembre un total de S/ 32243.00 con un impuesto de S/ 9028.04. En síntesis, se determinó, que mientras mayor fue el importe de adiciones permanentes y temporales, mayor fue la determinación del impuesto a la renta.

5.2. Resultados Inferenciales

5.2.1. Hipótesis específica 1

H_0 : La determinación de las adiciones permanentes no afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana.

H_1 : La determinación de las adiciones permanentes afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana.

- Nivel de significación $\alpha = 0.05$
- Estadístico de prueba

Regresión Lineal Simple y Coeficiente de Correlación Lineal que se ilustra a continuación:

Tabla 9. Estadística de Regresión para la hipótesis Específica 1.

| Estadísticas de la regresión | |
|-------------------------------------|------------|
| Coefficiente de determinación R^2 | 0.99857105 |
| R^2 ajustado | 0.9985061 |
| Error típico | 79.13311 |
| Observaciones | 12 |

Tabla 10. Análisis de Varianza para la hipótesis Específica 1.

| | Grados de Libertad | Suma de Cuadrados | Promedios de los Cuadrados | F | Valor de F |
|-----------|--------------------|-------------------|----------------------------|----------|----------------|
| Regresión | 1 | 92372323.7 | 92372323.7 | 14573.75 | 0.00000 |
| Residuos | 10 | 121765 | 4157.62 | | |
| Total | 11 | 92494088.7 | | | |

Tabla 11. Estadística inferencial para la hipótesis Específica 1.

| | Coefficientes | Error típico | Estadístico t | Probabilidad | Inferior 95% | Superior 95% |
|------------------------------|---------------|--------------|---------------|----------------|--------------|--------------|
| Intercepción | -22.953 | 25.001 | -0.918 | 0.368 | -74.801 | 28.898 |
| Adiciones Permanentes | 0.293 | 0.002 | 123.991 | 0.00000 | 0.286 | 0.296 |

La relación entre el impuesto a la renta y adiciones permanentes está dada por: Coeficiente de Correlación: 99,85%.

Las adiciones permanentes explican al impuesto a la renta en un 99,86% que es el coeficiente de determinación obtenido.

La línea de regresión entre la determinación del impuesto a la renta y adiciones permanentes está dada por:

- $Y = -22,953 + 0,293X$
- Y: Impuesto a la renta
- X: Adiciones permanentes

Como el valor del coeficiente de correlación de Pearson es de 0.9985 se dice que las variables adiciones permanentes e Impuesto a la renta están

relacionadas en forma positiva y en un 99,85%. Según el análisis de regresión las adiciones permanentes explican o inciden al impuesto a la renta aproximadamente en un 100%. En consecuencia la determinación de las adiciones permanentes afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana.

Para la obtención del resultado inferencial de la hipótesis específica 1, se usaron los datos de la tabla 3 Adiciones permanentes y cálculo del impuesto a la renta del periodo 2018, a fin de realizar la prueba estadística de regresión lineal simple y coeficiente de correlación lineal.

5.2.2. Hipótesis específica 2

H_0 : La determinación de las adiciones temporales no afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana.

H_1 : La determinación de las adiciones temporales afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana.

- Nivel de significación $\alpha = 0.05$
- Estadístico de prueba

Regresión Lineal Simple y Coeficiente de Correlación Lineal que se ilustra a continuación:

Tabla 12. Estadística de Regresión para la hipótesis Especifica 2.

| Estadísticas de la regresión | |
|-----------------------------------|------------|
| Coficiente de determinación R^2 | 0.99758549 |
| R^2 ajustado | 0.99747574 |
| Error típico | 48.3264 |
| Observaciones | 12 |

Tabla 13. Análisis de Varianza para la hipótesis Especifica 2.

| | Grados de Libertad | Suma de Cuadrados | Promedios de los Cuadrados | F | Valor de F |
|-----------|--------------------|-------------------|----------------------------|-----------|----------------|
| Regresión | 1 | 21228173.2 | 21228173.2 | 9089.5648 | 0.00000 |
| Residuos | 10 | 51379.7767 | 2335.4444 | | |
| Total | 11 | 21279552.9 | | | |

Tabla 14. Estadística inferencial para la hipótesis Especifica 2.

| | Coficientes | Error típico | Estadístico t | Probabilidad | Inferior 95% | Superior 95% |
|-----------------------------|-------------|--------------|---------------|----------------|--------------|--------------|
| Intercepción | -15.455 | 19.344 | -0.799 | 0.433 | -55.572 | 24.661 |
| Adiciones Temporales | 0.291 | 0.003 | 95.339 | 0.00000 | 0,285 | 0,297 |

La relación entre el impuesto a la renta y adiciones temporales está dada por:

Coficiente de Correlación: 99,75%.

Las adiciones temporales explican al impuesto a la renta en un 99,76% que es el coeficiente de determinación obtenido.

La línea de regresión entre la determinación del impuesto a la renta y adiciones temporales está dada por:

- $Y = -15,455 + 0,291X$
- Y: Impuesto a la renta
- X: Adiciones temporales

Como el valor del coeficiente de correlación de Pearson es de 0.9975 se dice que las variables adiciones temporales e Impuesto a la renta están relacionadas en forma positiva y en un 99,75%. Según el análisis de regresión las adiciones temporales explican o inciden al impuesto a la renta aproximadamente en un 100%. En consecuencia la determinación de las adiciones temporales afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana.

Para la obtención del resultado inferencial de la hipótesis específica 2, se usaron los datos de la tabla 6 Total de adiciones temporales y cálculo del impuesto a la renta del periodo 2018, a fin de realizar la prueba estadística de regresión lineal simple y coeficiente de correlación lineal.

5.2.3. Hipótesis específica 3

H₀: La determinación de las deducciones no afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana.

H₁: La determinación de las deducciones afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana.

- Nivel de significación $\alpha = 0.05$
- Estadístico de prueba

Regresión Lineal Simple y Coeficiente de Correlación Lineal que se ilustra a continuación:

Tabla 15. Estadística de Regresión para la hipótesis Especifica 2.

| Estadísticas de la regresión | |
|------------------------------------|------------|
| Coeficiente de determinación R^2 | 0.99655863 |
| R^2 ajustado | 0.99640221 |
| Error típico | 24.1759292 |
| Observaciones | 12 |

Tabla 16. Análisis de Varianza para la hipótesis Especifica 2.

| | Grados de Libertad | Suma de Cuadrados | Promedios de los Cuadrados | F | Valor de F |
|-----------|--------------------|-------------------|----------------------------|---------|----------------|
| Regresión | 1 | 3723583.17 | 3723583.17 | 6370.81 | 0.00000 |
| Residuos | 10 | 12858.4622 | 584.475554 | | |
| Total | 11 | 3736441.63 | | | |

Tabla 17. Estadística inferencial para la hipótesis Especifica 3.

| | Coeficientes | Error típico | Estadístico t | Probabilidad | Inferior 95% | Superior 95% |
|-----------------------------|--------------|--------------|---------------|----------------|--------------|--------------|
| Intercepción | -2.973 | 11.243 | -0.265 | 0.794 | -26.29 | 20.343 |
| Adiciones Temporales | 0.289 | 0,004 | 79.817 | 0.00000 | 0.282 | 0.297 |

La relación entre el impuesto a la renta y deducciones está dada por:
Coeficiente de Correlación: 99,64%.

Las deducciones explican al impuesto a la renta en un 99,66% que es el coeficiente de determinación obtenido.

La línea de regresión entre la determinación del impuesto a la renta y deducciones permanentes está dada por:

- $Y = -2,9734 + 0,2891X$
- Y: Impuesto a la renta
- X: Deducciones permanentes

Como el valor del coeficiente de correlación de Pearson es de 0.9964 se dice que las variables deducciones permanentes e Impuesto a la renta están relacionadas en forma positiva y en un 99,64%. Según el análisis de regresión las adicciones explican o inciden al impuesto a la renta aproximadamente en un 100%. En consciencia la determinación de las deducciones afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana

Para la obtención del resultado inferencial de la hipótesis específica 3, se usaron los datos de la tabla 7 Deducciones y cálculo del impuesto a la renta del periodo 2018, a fin de realizar la prueba estadística de regresión lineal simple y coeficiente de correlación lineal.

5.2.4. Hipótesis General

H_0 : La determinación de los reparos tributarios no afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta de las empresas comerciales de Lima Metropolitana, 2018.

H_1 : La determinación de los reparos tributarios afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta de las empresas comerciales de Lima Metropolitana, 2018.

- Nivel de significación $\alpha = 0.05$

- Estadístico de prueba

Regresión Lineal Simple y Coeficiente de Correlación Lineal que se ilustra a continuación:

Tabla 18. Estadística de Regresión para la hipótesis General.

| Estadísticas de la regresión | |
|-------------------------------------|------------|
| Coefficiente de determinación R^2 | 0.99818507 |
| R^2 ajustado | 0.99810257 |
| Error típico | 122.679663 |
| Observaciones | 12 |

Tabla 19. Análisis de Varianza para la hipótesis General.

| | Grados de Libertad | Suma de Cuadrados | Promedios de los Cuadrados | F | Valor de F |
|-----------|--------------------|-------------------|----------------------------|-----------|----------------|
| Regresión | 1 | 182103414 | 182103414 | 12099.654 | 0.00000 |
| Residuos | 10 | 331106.59 | 15050.299 | | |
| Total | 11 | 182434521 | | | |

Tabla 20. Estadística inferencial para la hipótesis General.

| | Coefficientes | Error típico | Estadístico t | Probabilidad | Inferior 95% | Superior 95% |
|----------------------------|---------------|--------------|---------------|----------------|--------------|--------------|
| Intercepción | -47.525 | 43.866 | -1.083 | 0.29 | -138.496 | 43.447 |
| Reparos Tributarios | 0,292 | 0,003 | 109.998 | 0.00000 | 0.286 | 0.297 |

La relación entre el impuesto a la renta y adiciones permanente y temporales está dada por:

Coeficiente de Correlación: 99,81%

Las adiciones permanentes y temporales explican al impuesto a la renta en un 99,82% que es el coeficiente de determinación obtenido.

La línea de regresión entre la determinación del impuesto a la renta y reparos tributarios está dada por:

- $Y = -47,53 + 0,292 X$
- Y: Impuesto a la renta
- X: Reparos tributarios

Como el valor del coeficiente de correlación de Pearson es de 0.9981 se dice que las variables adiciones permanentes y temporales (Reparos tributarios), impuesto a la renta están relacionadas en forma positiva y en un 99,81%. Según el análisis de regresión las adiciones permanentes y temporales explican o inciden al impuesto a la renta aproximadamente en un 100%. En consecuencia, la determinación de los reparos tributarios afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta de las empresas comerciales de Lima Metropolitana, 2018.

Para la obtención del resultado inferencial de la hipótesis general, se usaron los datos de la tabla 8 Adiciones temporales y permanentes y cálculo del impuesto a la renta, a fin de realizar la prueba estadística de regresión lineal simple y coeficiente de correlación lineal.

VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados

6.1.1. Contrastación de la hipótesis específica 1

La determinación de las adiciones permanentes afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana.

Nuestra contrastación se realizó en forma descriptiva comprobándose que las adiciones permanentes inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta; lo cual se pudo verificar en los resultados descriptivos según la tabla 5.3 donde se establece que el total de las adiciones permanentes (con reparo y sin reparo) por S/ 74520.00 origina un impuesto a la renta por S/ 20865.60. Cabe precisar que las adiciones permanentes sin reparo equivalen a S/ 24474.00 y adiciones permanentes con reparo equivalen a S/ 50046.00, señaladas en la tabla 5.1, determinándose un impuesto a la renta de S/ 6852.72, que representa el 32.84%; y un impuesto a la renta de S/ 14012.88, equivalente al 67.16%, respectivamente, señaladas en la tabla 5.2.

Para mayor contrastación de nuestra hipótesis con los resultados, se han trabajado otros documentos contables presentados en el Anexo 3, Tablas 3.A (véase pág. 109), donde se verificaron los incrementos en adiciones permanentes generados en los meses de julio y diciembre de 2018, porque la empresa realizó gastos con documentación sustentatoria que no

cumplen con los requisitos y características mínimos como notas de venta y notas de pedido, gastos personales y familiares de la empresa, como consumos en restaurantes, centros de esparcimiento y otros de uso personal, gastos con boletas de venta emitidos por contribuyentes que no pertenecen al Nuevo Régimen Único Simplificado por la compra de combustible, repuestos de vehículos y mercaderías, obsequios a entidades que no están consideradas como perceptora de donaciones.

Adicionalmente, se generaron gastos personales y familiares del contribuyente que comprende la compra de adornos navideños, obsequios y otros, documentación sustentatoria que no cumplen con los requisitos y características mínimos como compras sustentadas con nota de pedido, notas internas, guías de venta y proformas, además de realizar gastos con boletas de venta de contribuyentes que no pertenecen al Nuevo Régimen Único Simplificado por la adquisición de materias primas y avíos como telas, hilos, cierres, botones, incluso algunos repuestos de máquinas.

Para verificar los resultados de la hipótesis se hizo la prueba inferencial aplicándose la prueba estadística de regresión lineal simple y coeficiente de correlación lineal, cuyo resultado fue de 99.92%, comprobándose que las adiciones permanentes e impuesto a la renta están directamente relacionadas incidiendo en la determinación del impuesto a la renta.

Por lo expuesto en la investigación, tanto descriptiva como inferencial, se ha demostrado que en las empresas comerciales de Lima Metropolitana,

las adiciones permanentes tienen incidencia en la determinación del impuesto a la renta.

6.1.2. Contratación de la hipótesis específica 2

La determinación de las adiciones temporales afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana.

Nuestra contratación de resultados se realizó en forma descriptiva comprobándose que las adiciones temporales inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta; esto se pudo verificar en los resultados de la tabla 5.6, donde se estableció que el total de las adiciones temporales (con reparo y sin reparo) por S/ 21373.00 originó un impuesto a la renta por S/ 5984.44. Cabe precisar que las adiciones temporales sin reparo equivalen a S/ 17911.00 y adiciones temporales con reparo equivalen a S/ 3462.00, señaladas en la tabla 5.4, calculándose un impuesto a la renta de S/ 5015.08, que representa el 83.80%; y un impuesto a la renta de S/ 969.36, equivalente al 16.20%, respectivamente, señaladas en la tabla 5.5.

Para una mayor contratación de nuestros resultados, se trabajaron otros documentos contables presentados en el Anexo 3, Tabla 3.C (véase pág. 111), donde se verificó que los incrementos en adiciones temporales se dieron en el mes de diciembre de 2018 debiéndose, a que en ese período, las empresas realizó las provisiones contables por vacaciones y gratificaciones que no fueron pagadas hasta el momento que se realizó la

declaración jurada anual, depreciación en exceso y servicios de terceros realizados y no pagados.

Para verificar los resultados de la hipótesis, se hizo la prueba inferencial aplicándose la prueba estadística de regresión lineal simple y coeficiente de correlación lineal, que dio como resultado un coeficiente de 99.87%, comprobándose que las adiciones temporales e impuesto a la renta están directamente relacionadas, porque indican en la determinación del impuesto.

6.1.3. Contrastación de la hipótesis específica 3

La determinación de las deducciones afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana. En base a la contrastación de los resultados, realizada en forma descriptiva, se comprobó que las deducciones tributarias inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta; lo cual se verifica en la Tabla 5.7 donde se establece que el total de las deducciones por S/ 31282.00 origina un impuesto a la renta por S/ 8758.96. Este resultado es producto de aplicar una tasa promedio del impuesto a la renta de 28.00%, considerando las tasas vigentes durante los periodos materia de análisis. A continuación exponemos los motivos de las variaciones en los períodos analizados.

Para una mayor contrastación de los resultados, se trabajaron otros documentos contables presentados en el Anexo 3, en el cual se verificó que para el año 2018 las deducciones incidieron directamente en la determinación del impuesto a la renta de las empresas comerciales, y que, a su vez, estas provinieron de las adiciones temporales del período anterior. Tales deducciones estuvieron conformadas por vacaciones y servicios de

terceros provisionados en ejercicios anteriores y pagados en el año 2018. Estas deducciones están conformadas por las depreciaciones en exceso de los activos fijos, vacaciones y servicios de terceros realizados que han sido pagadas en el año 2018.

Para verificar los resultados de la hipótesis se hizo la prueba inferencial aplicándose la prueba estadística de regresión lineal simple y coeficiente de correlación lineal, la cual determinó un coeficiente de 99.82% comprobándose que las deducciones e impuesto a la renta están directamente relacionadas, porque inciden en la determinación del impuesto.

6.1.4. Contrastación de la hipótesis general

La determinación de los reparos tributarios afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta de las empresas comerciales de Lima Metropolitana, 2018.

Nuestra contrastación de resultados se realizó en forma descriptiva comprobándose que los reparos tributarios inciden directamente en la determinación del impuesto a la renta. Del análisis realizado sobre las adiciones temporales y permanentes y su correspondiente cálculo del impuesto a la renta; el cual se detalla en la tabla donde se pudo apreciar que el total de dichas adiciones dio un total de S/ 31282.00, las cuales originaron un impuesto a la renta de S/ 8758.96. Este resultado fue producto de aplicar una tasa promedio del impuesto a la renta de 28.00%, considerando las tasas vigentes durante los periodos de estudio 2018. Además, se pudo verificar, que la determinación omitida de las adiciones permanentes, con reparo, fueron de S/ 50046.00, y las adiciones temporales, con reparo, fueron S/

3462.00, según Tablas 5.1 y 5.4, respectivamente, los cuales suman un total de S/ 53508.00.

Para realizar una mejor contrastación de los resultados, se trabajaron adicionalmente otros documentos contables expuestos en el Anexo 3, Tabla 3.H (véase pág. 116) en el cual se verificó que las empresas, en los meses de enero a diciembre del 2018, ha registrado gastos que no cumplieron con lo establecido en el art. 44 de la Ley del Impuesto a la Renta, lo que conllevó a realizar adiciones temporales y permanentes por un total de S/ 31282.00, los cuales fueron por concepto de donaciones a personas e instituciones que no están consideradas como receptoras de donaciones, gastos por celebraciones con terceros no vinculados comercialmente, documentación sustentatoria que no cumplen con los requisitos y características mínimas, gastos personales y familiares del contribuyente, gastos sin comprobante de pago, gastos con boletas de venta emitidos por contribuyentes que no pertenecen al Nuevo Régimen Único Simplificado, multas e intereses y papeletas de vehículos.

Como ya indicamos, los reparos tributarios están conformados por las adiciones permanentes y temporales independientemente de su origen incidiendo en la determinación del impuesto a la renta ya que incrementaron la base de determinación de dicho impuesto. Estos incrementos se dieron por la aplicación inadecuada de lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta. Para verificar los resultados de la hipótesis general, se hizo la prueba inferencial aplicándose la prueba estadística de regresión lineal simple y coeficiente de correlación lineal, lo que arrojó como resultado, un coeficiente

de 99.91%, comprobándose que a mayores importes de reparo tributario, mayor fue la determinación del impuesto a la renta, por tanto se concluye, que existe incidencia directa entre ambas variables.

6.2. Contratación de resultados con otros estudios similares

Según lo analizado, los reparos del impuesto a la renta y su incidencia en la determinación del impuesto en las empresas comerciales F&J TRADING E.I.R.L. e Infobox Latinoamerica S.A.C., hemos coincidido con los siguientes autores:

6.2.1. Contratación de la hipótesis específica 1

En la investigación se ha determinado que la determinación de las adiciones permanentes afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta, donde se comprueba que el total de las adiciones permanentes (con reparo y sin reparo) asciende a S/ 74520.00 originando un impuesto a la renta de S/ 20865.60; además de comprobar que las adiciones permanentes con reparo incrementaron la base de determinación del impuesto en S/ 50046.00, representando un 67.16% del total de las mismas. Este resultado pone de manifiesto que la empresa dejó de pagar un impuesto a la renta de S/ 14012.88, debido a la inadecuada interpretación de las normas tributarias y a la incorrecta determinación de la base tributaria.

Al contrastar nuestro resultado con Herrera (2019), quien manifestó que la configuración de un perjuicio fiscal como resultado de las políticas contables; así como la fehaciente acreditación de los mismos, inciden en la determinación del impuesto a la renta; en la investigación realizada, los gastos en los que incurrió la empresa, carecieron de requisitos exigidos de

acuerdo a la norma, como la debida causalidad, lo que originó mayores importes en las bases de determinación del impuesto, constituyendo montos reparables.

En consecuencia, a través de Herrera, también validamos nuestra hipótesis específica 1, ya que los gastos que generan adiciones permanentes se generaron por no estar debidamente acreditados en los períodos analizados.

6.2.2. Contrastación de la hipótesis específica 2

De igual manera se ha determinado que la determinación de las adiciones temporales afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta, comprobándose que el total de las adiciones temporales (con reparo y sin reparo) asciende a S/ 21373.00 originando un impuesto a la renta de S/ 5984.44; además de comprobar que las adiciones temporales con reparo incrementaron la base de determinación del impuesto en S/ 3462.00, representando un 16.20% del total de las mismas. Este resultado evidencia que la empresa omitió un impuesto a la renta de S/ 969.36, debido a la incorrecta determinación de la base tributaria.

Al contrastar nuestros resultados con Vidal (2018), quien demostró que se pueden aplicar medidas adecuadas de control tributario, para la deducibilidad de costos o gastos que cumplan con el principio de causalidad, evitando la indebida restricción de la deducción, tomando como puntos de análisis los gastos necesarios sujetos a límite descritos en el artículo 37, incisos l) y v) de la Ley del Impuesto a la Renta, del D.S. N 179-2004 EF que indican que los gastos por retribuciones laborales deberán deducirse en el

ejercicio al que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro de los plazos según reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta demostrando que dichas medidas impuestas en los incisos en mención, restringen la deducción de los gastos condicionándolos al pago previo.

En consecuencia, a través de Vidal, también validamos nuestra hipótesis específica 2, ya que los gastos que generan adiciones temporales deben de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta para poder deducidos en el siguiente período.

6.2.3. Contrastación de la hipótesis específica 3

También se ha determinado que la determinación de las deducciones afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta, comprobándose que el total de las mismas asciende a S/ 31282.00 calculándose un impuesto a la renta de S/ 8758.96.

Por tanto, a través de Aguirre (2017), también validamos nuestra hipótesis específica 3, ya que las deducciones configuran gastos incurridos por la empresa para el desarrollo de la actividad empresarial, siempre que estas deducciones sean acreditadas fehacientemente

6.2.4. Contrastación de la hipótesis general

Finalmente, se contrasta que al incrementarse las adiciones temporales y permanentes se ve incrementado el cálculo del impuesto a la renta, ya que el total de las adiciones tributarias en mención, asciende a S/ 31282.00 originando un impuesto a la renta de S/ 8758.96, comprobándose además que las adiciones con reparo omitidas ascienden a S/ 53508.00, lo que representa el 44% del total de los reparos tributarios por no considerarse lo

contemplado en los artículos 37 y 44 de la Ley del Impuesto a la Renta, determinándose un cálculo incorrecto.

A través de Villalta, quien manifestó que existe una incidencia positiva en la recaudación del impuesto a la renta, al comprobar que, a mayor determinación de este impuesto, mayores son los niveles de recaudación, la omisión de adiciones tributarias conlleva a la determinación de menor base de determinación, generando menores niveles de recaudación por parte del Estado, contrastándose con los resultados de nuestra investigación, con la hipótesis general, ya que a mayor reparo tributario, mayor fue la determinación del impuesto a la renta y por tanto, mayor es el nivel de recaudación tributaria.

6.3. Responsabilidad ética

El desarrollo de la investigación no incluye la manipulación de especies animales, plantas ni patrones y valores ancestrales concretados en saberes de las comunidades étnicas del Perú. Por tanto, no se requiere del conocimiento informado. La información procesada se utilizó con responsabilidad ética, conforme lo establece la normativa de nuestra universidad a través del código de ética para investigación.

CONCLUSIONES

De la investigación realizada en la presente tesis, determinamos las siguientes conclusiones referidas a las empresas comerciales de Lima Metropolitana, 2018.

- A. Concluimos que la determinación de las adiciones permanentes afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta, luego de comprobar que estas adiciones, en los períodos analizados, incrementaron la base de determinación del impuesto en S/ 50046.00, que representa el 67.16% del total de las adiciones permanentes. Durante el proceso de investigación, se determinó que no fueron considerados adecuadamente las adiciones por gastos familiares y personales; gastos por multas e intereses; y gastos no sustentados con comprobantes de pago, al igual que gastos sustentados con comprobantes que no cumplen con los requisitos establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- B. Concluimos que la determinación de las adiciones temporales afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta, luego de comprobar que estas adiciones, en los períodos analizados, incrementaron la base de determinación del impuesto en S/ 3462.00 que representa el 16.20% del total de las adiciones temporales. Durante el proceso de investigación, se determinó que no fueron consideradas adecuadamente las adiciones por vacaciones no pagadas, pérdida de materia prima a causa del hurto y depreciación calculada en exceso,

determinándose un monto considerable de adiciones temporales, lo cual no permitió un cálculo correcto del impuesto a la renta al momento de la declaración jurada anual para ambos períodos.

- C. Afirmamos que la determinación de las deducciones afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta, luego de comprobar que dichos conceptos modificaron la base de determinación en S/ 31282.00 calculándose un impuesto a la renta de S/ 8758.96, al que se aplicó una tasa promedio de 28% en función a las tasas del impuesto a la renta vigentes en los ejercicios estudiados. En base a lo analizado, durante el proceso de investigación, se verificó que las deducciones por vacaciones no pagadas; pérdida de materia prima a causa de un robo de materia prima y depreciación de activos fijos, no han sido calculadas adecuadamente, originando un cálculo incorrecto del impuesto a la renta.
- D. Concluimos finalmente, que la determinación de los reparos tributarios afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta, al verificarse que las adiciones permanentes con reparo generaron un total de S/ 50046.00 y las adiciones temporales un total de S/ 3462.00, sumando el importe de S/ 53508.00 que representa el 44% del de los reparos tributarios.

RECOMENDACIONES

Se sugiere que las empresas F&J TRADING E.I.R.L. e Infobox Latinoamerica S.A.C. tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- A. La empresa debe implementar un manual de procedimientos para el registro de los gastos que generen adiciones permanentes, con el fin de tener el control de aquellos sujetos a límite o no deducibles establecidos en los artículos 37 y 44 de la LIR, evitando el cálculo incorrecto de diferencias permanentes al momento de determinar el resultado del ejercicio y verificar de manera rigurosa que los gastos registrados en los libros contables cumplan con los criterios de razonabilidad, generalidad y proporcionalidad para generación y mantenimiento de la fuente productora.
- B. La gerencia debe elaborar un plan de capacitación constante al personal involucrado en el área contable en temas tributarios y laborales vigentes, con la finalidad de que éstos realicen de manera correcta la determinación de las adiciones temporales incurridas por la empresa en períodos futuros logrando evitar contingencias derivadas en pagos de multa y otro tipo de sanciones tributarias.
- C. El área contable debe tener un detalle de los gastos que fueron adicionados en ejercicios anteriores para deducirlos adecuadamente en ejercicios futuros, con la finalidad de no incurrir en cálculos incorrectos que deriven en inconsistencias que puedan generar omisión de impuesto y futuras multas tributarias.

- D. El área contable deberá contabilizar y monitorear permanentemente los gastos respetando los límites establecidos según el artículo 37 y los gastos no deducibles según el artículo 44 de la LIR, además de llevar un adecuado control de los mismos en los que incurra la empresa, evitando adiciones que generen reparo tributario al incrementar la base de determinación del impuesto a la renta en ejercicios futuros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva, M. H. (2014). Cierre contable tributario-gastos deducibles y reparos tributarios. . Editorial Instituto Pacífico.
- Álvarez, P. (2013). Diccionario tributario.
- Andrade, A. (2013). Contadores & empresas. *Perú: Editorial Gaceta Jurídica.*
- Apaza, M. (2018) El principio de causalidad y su influencia en los gastos deducibles para la determinación de la renta neta de las empresas del rubro automotriz de la ciudad de Tacna, en el año 2016. Perú, Universidad privada de Tacna escuela de postgrado. https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/567/Apaza_Mamani_Mirian.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Apaza, M. (2014). Impuesto a la renta empresarial. *Editorial Instituto Pacifico.*
- Arancibia, M. (2017). *Manual del código tributario y de la ley penal tributaria.* Instituto Pacífico.
- Balestrini, M. (2006). Como se elabora el proyecto de investigación. *Consultores Asociados. Caracas, Venezuela.*
- Barrantes, L., & Santos, L. (2013). El planeamiento tributario y la determinación del impuesto a la renta en la empresa ingeniería de sistemas industriales sa en el año 2013.
- Bernal Rojas, J. (2017). *Manual práctico del impuesto a la renta 2016-2017.* Lima, Perú: Pacífico Editores SAC.
- Bravo, J. (2002). La renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad. *Recuperado de: http://www.ifaperu.org/uploads/articles/8_03_CT28_JABC.pdf.*
- Carrasco, L. (2013). El principio de causalidad y su implicancia en el sustento de los gastos en el impuesto a la renta. *Editorial Instituto Pacifico.*
- Carriel, A., & Reyes, D. (2017). Gastos no deducibles y su incidencia en el pago de impuesto a la renta-período fiscal 2015. *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana.*

- Condori Churata, R., Murillo Nina, S., & Ramírez Pacco, G. M. (2017). Incidencia tributaria de los gastos reparables por vehículos frente al impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercializadora de neumáticos a&k sac, arequipa-2016. *Universidad Tecnológica del Perú*.
- Del Contribuyente y Usuario Aduanero, D. (2019). Glosario aduanero. *Ministerio de Economía y Finanzas*.
- García, J., & Hirache, L. (2015). *Todo sobre la nic 12 y sus implicancias tributarias en el ir-diferencias temporales y permanentes*. Perú. Instituto Pacífico.
- Guerra, M. (2015). Gastos recreativos, salud y capacitación. *Actualidad Empresarial N. °, 335*.
- Hirache, L. (2013). Revista asesor empresarial.
- Huapaya, P. (2014). Revista actualidad empresarial.
- Hurtado, L., & Toro, J. (1998). Paradigma y tratados de investigación en tiempos de cambio. *Valencia, Venezuela, Episteme consultores asociados CA*.
- Kohler, E. (2005). *Diccionario para contadores públicos*. Uteha.
- Mamani, Y. (2016). Gastos deducibles y reparos tributarios. *Editorial Instituto Pacífico*.
- Mel, H., & Hugo, V. (2019). Reparos tributarios en materia de impuesto a la renta empresarial y creación de valor en la empresa intradevco industrial s.a. 2008-2017. *Universidad Nacional del Callao*.
- NIMA, E., & Bobadilla, J. (2006). *Impuesto a la renta*. Lima-Perú: Gaceta Juridica SA.
- Ortega, R., & Morales, J. (2013). *Reforma tributaria, impuesto a la renta e IGV. Perú – Ecoe Ediciones*.
- Ortega, R., & Pacherras, A. (2013). Impuesto a la renta de tercera categoría. *Perú: Editorial Tinco SA*.
- Picón, J. (2014). Deducciones del impuesto a la renta empresarial. *Dogma Ediciones*.

- Reyes, V. (2017). *Cierre contable y tributario 2016: Nic 12-impuesto a la renta*. Perú: Entre Lineas SRLtda.
- Rosales, L. (2015). La prescripción de la deuda tributaria. *Revista Actualidad Empresarial N, 336*.
- Sempertegui, J., & Medina, A. (2019). Revisión de costos y gastos y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta de delmi servicios industriales.
- SUNAT. (2016). Rentas de tercera categoría. *SUNAT*.
- Tarrillo, L., & Ylatoma, T. (2015). Análisis de las adiciones y deducciones para la determinación del impuesto a la renta en la distribuidora alresa sac-2014. *Universidad Señor de Sipan, 2*.
- Usgame, V. (2018) Reforma tributaria de 2012: una percepción desde lo empresarial del sector de Toberín en Bogotá. Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, programa maestría en derecho administrativo. https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/18949/USGAM%20PENA_VIVIANA%20KATHERINE_2018.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Vento, D. C., Ladino, S., Adrian, F., et al. (2019). Diseño de un programa de auditoría tributaria preventiva, enfocada al impuesto de renta para empresas comercializadoras de papelestudio de caso “dispapeles sas”.
- Vidal Mory, M. S. (2018). Reparos tributarios y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta en las empresas comercializadoras de repuestos automotores, los olivos, 2018. *Universidad César Vallejo*.
- Villegas, C., & López, B. (2015). El impuesto a la renta y la obligación de declarar. *Peru. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_9/articulos/El_impuesto_a_la_renta_y_la_obligacion_de_declarar_Villegas_Levano_Cesar.pdf*.

ANEXOS

ANEXOS 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

| Problema | Objetivos | Hipótesis | Variables, Dimensiones e Indicadores |
|---|--|--|--|
| Problema General | Objetivo General | Hipótesis General | Variable e Indicadores |
| ¿Cómo afecta la determinación de los reparos tributarios en el cálculo del impuesto a la renta de las empresas comerciales de Lima Metropolitana, 2018? | Analizar la determinación de los reparos tributarios para el cálculo real del impuesto a la renta de las empresas comerciales de Lima metropolitana, 2018.. | La determinación de los reparos tributarios afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta de las empresas comerciales de Lima Metropolitana, 2018. | X = Reparos Tributarios Y = Impuesto a la Renta |
| Problemas Especifico | Objetivos Específicos | Hipótesis Específicos | Método, Nivel y Tipo |
| 1. ¿Cómo afecta la determinación de las adiciones permanentes en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana? | 1. Verificar la determinación de las adiciones permanentes que afectan al cálculo del impuesto a la renta de las empresas comerciales de Lima metropolitana. | 1. La determinación de las adiciones permanentes afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana. | Es del método histórico, de nivel descriptivo de tipo no experimental, de campo, no transversal y ex post facto. |

| Problemas Especifico | Objetivos Específicos | Hipótesis Específicos | Diseño Muestral |
|---|---|---|---|
| 2. ¿Cómo afecta la determinación de las adiciones temporales en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana? 3. ¿Cómo afecta la determinación de las deducciones en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana? | 2. Verificar la determinación de las adiciones temporales que afectan al cálculo del impuesto a la renta de las empresas comerciales de Lima metropolitana. 3. Verificar la determinación de las deducciones que afectan al cálculo del impuesto a la renta de las empresas comerciales de Lima metropolitana. | 2. La determinación de las adiciones temporales afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana. 3. La determinación de las deducciones afecta directamente en el cálculo del impuesto a la renta en las empresas comerciales de Lima metropolitana. | 1. Población La población está referida a la empresa F&J TRADING E.I.R.L., e Infobox Latinoamerica S.A.C. de Lima Metropolitana, 2018. 2. Muestra La muestra la conforman las áreas financieras contables y tributaria que generan la información de la empresa. |

ANEXOS 2
BASE DE DATOS

| ESTADO DE RESULTADOS | | |
|---|---------------------|------------------------------|
| | F&J TRADING E.I.R.L | Infobox Latinoamerica S.A.C. |
| VENTAS NETAS | 8,125,330.00 | 5,045,124.00 |
| (-) Descuentos Rebajas y Bonificaciones | 10,542.00 | 5,789.00 |
| (-) Costo de Ventas | 6,100,100.00 | 3,500,345.00 |
| UTILIDAD BRUTA | 2,014,688.00 | 1,538,990.00 |
| Gastos de Administración | 526,143.00 | 357,244.00 |
| Gastos de Venta | 874,125.00 | 678,953.00 |
| RESULTADOS DE OPERACIÓN | 614,420.00 | 502,793.00 |
| Otros Ingresos (Egresos) | | |
| Ingresos Financieros | 2,122.00 | 1,678.00 |
| Gastos Financieros | 110,678.00 | 97,220.00 |
| Descuentos, Rebajas y Bonificación | 0.00 | 0.00 |
| RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS | 505,864.00 | 407,251.00 |
| Adicciones | 56,128.00 | 22,564.00 |
| Deducciones | 23,064.00 | 11,125.00 |
| | 538,928.00 | 418,690.00 |
| Impuesto a la Renta | 114,477.56 | 95,356.05 |
| RESULTADO NETO DEL EJERCICIO | 424,450.44 | 323,333.95 |

Fusión de data de empresas asociadas

| Descripción | Ene | Feb. | Mar. | Abr. | May | Jun. | Jul. | Ago. | Set. | Oct. | Nov. | Dic. |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| Documentación sustentatoria que no cumplen con los requisitos y características mínima | 2,500 | 3,401 | 5,820 | 2,850 | 1,900 | 3,335 | 10,500 | 1,780 | 2,540 | 3,800 | 1,730 | 14,358 |
| Gastos con boletas de Venta de contribuyentes que no pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado | 350 | 685 | 2,510 | 2,683 | 850 | 1,400 | 4,750 | 590 | 700 | 593 | 521 | 3,900 |
| Papeletas de vehículos | 150 | - | | 500 | 200 | | 835 | | | 190 | | 600 |
| Gastos No Vinculados al Giro Negocio | 210 | 150 | 400 | | | 200 | 484 | 170 | 280 | 300 | 344 | 360 |
| Gastos Personales y familiares del Contribuyente | 431 | 395 | 735 | 550 | 835 | 386 | 1,800 | | 481 | 481 | | 411 |
| Donaciones y Transferencias Gratuitas | | | | | | | | 450 | | | 450 | |
| Multas, recargos, intereses moratorios de Sunat | | | | | 428 | | | 60 | 220 | | 60 | 250 |
| TOTALES | 3,641 | 4,631 | 9,465 | 6,583 | 4,213 | 5,321 | 18,369 | 3,050 | 4,221 | 5,364 | 3,105 | 19,879 |

Figura 2.1: Detalle adiciones permanentes de ambas empresas sumadas

| Descripción | Ene. | Feb. | Mar. | Abr. | May. | Jun. | Jul. | Ago. | Sep. | Oct. | Nov. | Dic. |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| Depreciación en exceso | 300 | 3,500 | 1,200 | - | 1,600 | 1,106 | 1,205 | 2,940 | 1,742 | 3,715 | 3,020 | 3,460 |
| Vacaciones no Pagadas | 1,550 | 3,044 | 2,256 | 1,120 | 2,450 | 2,450 | 2,695 | 3,272 | 2,825 | 2,302 | 1,830 | 2,140 |
| Gratificaciones no pagadas | | | | | | | 1,312 | | | | | 1,264 |
| Servicios realizados de terceros no pagados | | | | | | | | | | | 1,500 | 5,500 |
| TOTALES | 1,850 | 6,544 | 3,456 | 1,120 | 4,050 | 3,556 | 5,212 | 6,212 | 4,567 | 6,017 | 6,350 | 12,364 |

Figura 2.2: Detalle adiciones temporales de ambas empresas sumadas del periodo 2018

| Descripción | Ene. | Feb. | Mar. | Abr. | May. | Jun. | Jul. | Ago. | Sep. | Oct. | Nov. | Dic. |
|--|--------------|--------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Depreciación en exceso. | - | 851 | | | 851 | 1,932 | 2,580 | 1,639 | 500 | 330 | 365 | 2,380 |
| Vacaciones Pagadas. | 1,050 | 1,650 | 500 | 1,520 | 1,650 | 1,650 | 1,650 | 1,650 | 1,650 | 1,650 | 1,650 | 2,200 |
| Gratificaciones no Pagadas. | | | | | | | - | | | | | - |
| Servicios realizados de terceros no pagados. | | | | | | | 1,384 | | | | | |
| Total | 1,050 | 2,501 | 500 | 1,520 | 2,501 | 3,582 | 5,614 | 3,289 | 2,150 | 1,980 | 2,015 | 4,580 |

Figura 2.3: Detalle deducciones de ambas empresas sumadas del periodo 2018